



Dirección General
de Protección Civil

CUADERNOS DE LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL

Cuaderno V

**Directriz Básica de Planificación de Protección Civil
de Emergencia por Incendios Forestales**

**Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias
por Incendios Forestales**

PRESENTACIÓN

Este quinto número de la serie «Cuadernos de Legislación de protección civil» está dedicado a emergencias por incendios forestales y contiene la correspondiente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil y el Plan Estatal vigente sobre la materia.

Es por todos conocido que los incendios constituyen en nuestro país una de las principales amenazas para las masas forestales que se salda anualmente con considerables pérdidas de superficie boscosa y de los consiguientes valores medioambientales, recreativos y económicos que dichas superficies comportan.

Es asimismo de significar que, por diferentes causas, esos incendios ponen en riesgo, cada vez con más frecuencia, viviendas, instalaciones de acampada, servicios públicos y, en definitiva, la seguridad y la vida de los ciudadanos; circunstancias éstas que cuando se producen, convierten a los incendios forestales en un problema de protección civil.

En los casos de emergencias por incendios forestales la estrategia de intervención ha de supeditarse, como señala la Directriz Básica, al principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas ha de prevalecer frente a cualquier otro valor.

La participación de servicios, medios y recursos muy heterogéneos, tanto en las labores de extinción de grandes incendios, como en las que resultan necesarias para la protección de las personas y los bienes amenazados, hace que la coordinación de todos ellos sea un factor esencial para lograr la eficacia necesaria en las intervenciones.

Los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales a elaborar por las Comunidades Autónomas y, en su caso, por las Entidades Locales, constituyen la base específica fundamental para conseguir una organización ajustada a las necesidades de cada territorio y asegurar una acción coordinada de los distintos servicios que han de intervenir.

El Plan Estatal ha de proporcionar los procedimientos que permitan la aportación de recursos de titularidad estatal, siempre que resulten necesarios, facilitar los apoyos con los medios y recursos de Comunidades Autónomas diferentes y gestionar todo lo relativo a la obtención de ayuda internacional. El Plan Estatal prevé asimismo los procedimientos para que una autoridad ejerza las funciones de dirección y coordinación en caso de que una determinada emergencia sea declarada de «interés nacional» por el Ministro del Interior.

En definitiva, es de esperar que con la publicación de la Directriz y el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales pueda contribuirse a difundir el conocimiento acerca de esta normativa y, en consecuencia, a estimular su estricto cumplimiento por todos los que en ella nos vemos involucrados.

Juan San Nicolás Santamaría
Director General de Protección Civil

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. («BOE» núm. 90, de 15 de abril de 1993)	11
Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. (Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995)	27

**DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA
POR INCENDIOS FORESTALES**

ÍNDICE

1. FUNDAMENTOS

- 1.1 Objeto de la Directriz Básica.
- 1.2 Antecedentes.
- 1.3 Marco legal.
- 1.4 Definiciones.

2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

- 2.1 Análisis de riesgo, vulnerabilidad y zonificación del territorio.
- 2.2 Épocas de peligro.
- 2.3 Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial.
- 2.4 Actuaciones básicas a considerar en los planes.

3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

- 3.1 Características básicas.
- 3.2 El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
 - 3.2.1 Concepto.
 - 3.2.2 Funciones básicas.
- 3.3 Los Planes de Comunidades Autónomas de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
 - 3.3.1 Concepto.
 - 3.3.2 Funciones básicas.
- 3.4 Los Planes de Actuación de Ámbito Local.
 - 3.4.1 Concepto.
 - 3.4.2 Funciones básicas.
- 3.5 Los Planes de Autoprotección.
 - 3.5.1 Concepto.
 - 3.5.2 Funciones básicas.

- 3.6 Coordinación entre los Planes de Comunidades Autónomas y el Plan Estatal.

- 3.6.1 Órganos de Coordinación y Transferencia de Responsabilidades de Dirección en Emergencias.
- 3.6.2 Información sobre sucesos y previsiones de riesgo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

- 4.1 Contenido mínimo del Plan Estatal.
 - 4.1.1 Objeto y ámbito.
 - 4.1.2 Base de datos estadísticos sobre incendios forestales.
 - 4.1.3 Mapas de riesgo.
 - 4.1.4 Sistema de Información Meteorológica.
 - 4.1.5 Organización.
 - 4.1.5.1 Dirección y coordinación.
 - 4.1.5.2 Comité Estatal de Coordinación.
 - 4.1.5.3 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local.
 - 4.1.6 Operatividad.
 - 4.1.7 Aprobación del Plan.
 - 4.1.8 Base de datos sobre medios y recursos.
- 4.2 Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma.
 - 4.2.1 Objeto y ámbito.
 - 4.2.2 Información territorial.
 - 4.2.3 Análisis del riesgo y zonificación del territorio y épocas de peligro.
 - 4.2.4 Niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.
 - 4.2.5 Estructura y organización del Plan.
 - 4.2.5.1 Dirección y coordinación del Plan.
 - 4.2.5.2 Grupos de Acción.

- 4.2.6 Operatividad.
 - 4.2.6.1 Activación del Plan.
 - 4.2.6.2 Integración en el Plan de Comunidad Autónoma de los Planes de Ámbito Local.
 - 4.2.7 Mantenimiento del Plan.
- 4.2.8 Catálogo de medios y recursos.
- 4.2.9 Aprobación y homologación del Plan.
- 4.3 Contenido mínimo de los Planes de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales

ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1993 POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS QUE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

El Consejo de Ministros adoptó en su reunión del día 18 de marzo de 1993, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

La citada Directriz, que se ha elaborado al amparo de la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, cuyo artículo 6 determina que los riesgos por incendios forestales serán objeto de planes especiales, debe ser objeto de general conocimiento a efectos de aplicación de su contenido para lograr la consecución de los importantes objetivos y finalidades que persigue.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto publicar como anexos a la presente Orden, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 y la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BÁSICA DE PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de planes especiales, entre otras, las emergencias por incendios forestales y que estos planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización,

criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos planes.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1993

ACUERDA

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Por el Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, se podrá modificar la Directriz Básica mencionada cuando, a propuesta de los órganos competentes de las Administraciones Públicas que intervienen en la gestión de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, así se considere necesario como consecuencia de la experiencia adquirida en la aplicación de los mismos.

Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales

1. FUNDAMENTOS

1.1 OBJETO DE LA DIRECTRIZ BÁSICA

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente,

lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población. Las circunstancias que concurren en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a los particulares. Estas características configuran a los incendios forestales en su conjunto como un riesgo que deberá ser materia de planificación de protección civil y así se considera en la Norma Básica de Protección Civil, que en su capítulo II, artículo 6, determina que el riesgo de incendios forestales será motivo de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran.

El objeto de la presente Directriz Básica es establecer los criterios mínimos que habrán de seguirse por las diferentes Administraciones Públicas para la confección de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, en el ámbito territorial y de competencias que a cada una corresponda, ante la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico que pueda verse afectado por la situación de emergencia. Todo ello con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios y Administraciones implicadas y en coherencia con el principio de que la protección de la vida y la seguridad de las personas ha de prevalecer frente a cualquier otro valor. Los planes que se elaboren con arreglo a esta Directriz se referirán a las medidas de protección civil que permitan reducir los riesgos de situaciones catastróficas para personas y bienes.

1.2 ANTECEDENTES

Aunque los incendios forestales son un elemento presente desde siempre en los montes españoles, es a partir de 1973 cuando las superficies afectadas por ellos empezaron a crecer vertiginosamente.

La permanencia en el tiempo del problema de los incendios y su progresivo aumento en magnitud, plantearon la necesidad de intensificar las medidas de planificación específica para este tipo de riesgo.

El Plan Básico de Lucha Contra Incendios Forestales y normas complementarias, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982 y denominado Plan INFO-82, ha constituido hasta ahora la norma básica para la elaboración

de los planes correspondientes al riesgo de incendios forestales, en relación con la articulación de medidas de coordinación preventiva y operativa.

Las Comunidades Autónomas, ejerciendo las funciones en materia de conservación de la naturaleza que les fueron transferidas, han realizado los Planes INFO correspondientes a su ámbito territorial. Esta planificación se ha llevado a cabo siguiendo en líneas generales las pautas marcadas en el Plan INFO-82 y en la legislación específica de incendios forestales, adaptándolo en cada caso a la diferente organización que adoptó cada Comunidad.

1.3 MARCO LEGAL

Para situar el marco legal y reglamentario de los distintos Planes de Actuación, cabe aquí señalar, por orden cronológico, las siguientes normas:

- Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de Incendios Forestales.
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Han de considerarse asimismo los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, de los que se derivan los Reales Decretos sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza a las Comunidades Autónomas, cuya relación es la siguiente:

- Andalucía: Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril.
- Aragón: Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero.
- Asturias: Real Decreto 1357/1984, de 8 de febrero.
- Baleares: Real Decreto 1678/1984, de 1 de agosto.
- Canarias: Real Decreto 2614/1985, de 18 de diciembre.
- Cantabria: Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero.

- Castilla-La Mancha: Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero.
- Castilla y León: Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero.
- Cataluña: Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio.
- Extremadura: Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero.
- Galicia: Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio.
- Madrid: Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto.
- Murcia: Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre.
- País Vasco: Real Decreto 2761/1980, de 26 de septiembre.
- Rioja: Real Decreto 848/1985, de 30 de abril.
- Valencia: Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero.

1.4 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Directriz se consideran las siguientes definiciones:

Cartografía oficial: La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, por las Administraciones Públicas o bajo su dirección y control.

Incendio controlado: Es aquel que se ha conseguido aislar y detener su avance y propagación.

Incendio extinguido: Situación en la cual ya no existen materiales en ignición en o dentro del perímetro del incendio ni es posible la reproducción del mismo.

Incendio forestal: Fuego que se extiende sin control sobre terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder.

Índices de riesgo: Valores indicativos del riesgo de incendio forestal en una zona.

Movilización: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios, para la lucha contra incendios forestales.

Puesto de mando avanzado: Puesto de dirección técnica de las labores de control y extinción de un incendio, situado en las proximidades de éste.

Riesgo de incendio: Probabilidad de que se produzca un incendio en una zona y en un intervalo de tiempo determinados.

Terreno forestal: Aquel en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plan-

tación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.

Vulnerabilidad: Grado de pérdidas o daños que pueden sufrir, ante un incendio forestal, la población, los bienes y el medio ambiente.

2. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

2.1 ANÁLISIS DEL RIESGO, VULNERABILIDAD Y ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO

A) *Análisis del riesgo*

El análisis del riesgo que puede generarse por los incendios forestales se efectuará mediante la estimación de un Índice de Riesgo Local, referido a cada una de las zonas geográficas en que, a estos efectos, se subdivida el ámbito territorial afectado por el Plan correspondiente y de las previsiones meteorológicas de situaciones de riesgo identificadas para cada zona.

Tales zonas geográficas podrán ser términos municipales completos, comarcas naturales o administrativas, cuadrículas determinadas de la cartografía oficial, etc.

B) *Vulnerabilidad*

Las consecuencias de los incendios serán objeto de un análisis cuantitativo en función de los elementos vulnerables expuestos al fenómeno de incendios forestales: Personas, bienes y medio ambiente.

Estos elementos se inventariarán en las distintas zonas y se evaluarán de acuerdo con valores uniformes dentro de cada Plan, teniendo que estar éstos suficientemente aceptados entre los organismos y expertos en materia de conservación y seguridad.

Los tipos genéricos de valores a proteger podrán ser los siguientes:

- La vida y la seguridad de las personas.
- Valores de protección de infraestructuras, instalaciones y zonas habitadas.
- Valores económicos.
- Valores de protección contra la erosión del suelo.
- Valores de singularidad ecológica.
- Valores paisajísticos.
- Patrimonio histórico-artístico.

C) *Zonificación del territorio*

Los parámetros de Índice de Riesgo Local y de valores generales a proteger, en especial la vida y la seguridad de las personas, así como de cuantificación de las previsible consecuencias, dentro de las zonas geográficamente delimitadas, determinarán el mapa de riesgos y el de vulnerabilidad, que servirán de orientación para la determinación de los recursos y medios de que se debe disponer para las emergencias, así como su distribución territorial.

2.2 ÉPOCAS DE PELIGRO

A lo largo de todo el año deberán considerarse tres tipos de épocas de peligro de incendios forestales, las cuales habrán de ser definidas en los Planes, mediante la fijación de los intervalos de tiempo que en cada caso correspondan:

Épocas de peligro alto, en las que el despliegue de medios y la alerta de los mismos deberán ser máximos, en función de la evaluación del riesgo y la vulnerabilidad.

Épocas de peligro medio, en las que los medios permanecerán en alerta.

Épocas de peligro bajo, en las que no es preciso adoptar precauciones especiales y el despliegue de medios será el adecuado al grado de riesgo previsto en las diferentes zonas.

En cualquiera de estas épocas de peligro se deberá considerar la posibilidad de situaciones especiales, derivadas de las condiciones meteorológicas o de otras circunstancias agravantes del riesgo, que obliguen a la intensificación de la alerta.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES SEGÚN SU NIVEL DE GRAVEDAD POTENCIAL

En función de las condiciones topográficas de la zona donde se desarrolle el incendio o los incendios simultáneos, la extensión y características de las masas forestales que se encuentren amenazadas, las condiciones del medio físico e infraestructuras (cortafuegos, red viaria, reservas y puntos de agua, etc.), las condiciones meteorológicas reinantes (viento, temperatura, humedad relativa), así como los posibles peligros para personas no relacionadas con las labores de extinción y para instalaciones, edificaciones e infraestructuras, se realizará una evaluación de los medios humanos y materiales necesarios para la

extinción y, en todo caso, la protección de personas y bienes, en relación con los efectivos disponibles.

Tomando como fundamento esta valoración, se realizará una previsión de la gravedad que la situación comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución mas desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

La calificación inicial de la gravedad potencial de los incendios, en los niveles anteriores, será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicha calificación podrá variar de acuerdo con su evolución, el cambio de las condiciones meteorológicas, etc.

Se denominarán de nivel 3 aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministro del Interior.

2.4 ACTUACIONES BÁSICAS A CONSIDERAR EN LOS PLANES

La planificación de protección civil ante el riesgo de incendios forestales habrá de considerar las actuaciones básicas siguientes:

a) *Detección, extinción y aviso.*—La red de detección y aviso de incendios forestales, así como el despliegue de los medios de extinción, deberán organizarse de manera que puedan evaluar y proporcionar la información inmediata sobre los incendios que pudieran dar lugar a situaciones de emergencia.

b) *Seguridad ciudadana.*—Se habrán de prever las actuaciones necesarias para el control de accesos

y la vigilancia vial en las proximidades de las zonas afectadas, facilitar el tráfico de los medios de transporte relacionados con la emergencia, etc.

c) Apoyo sanitario.—Se incluirá en el Plan el dispositivo médico sanitario necesario para la atención de accidentados y heridos y la coordinación para su traslado a centros sanitarios.

d) Evacuación y albergue.—El Plan preverá las vías de evacuación, las acciones encaminadas al traslado de la población que se encuentre en la zona de riesgo y a su alojamiento adecuado en lugares seguros.

e) Información a la población.—Se determinarán los mecanismos adecuados para el aviso a la población, con la finalidad de alertarla en caso de incendio e informarla sobre las actuaciones más convenientes en cada caso y sobre la aplicación de otras medidas de protección.

f) Apoyo logístico.—Se preverá la provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para llevar a cabo las acciones antes citadas, así como para las labores de extinción, y para el resto de las actividades que hayan de ponerse en práctica en el transcurso de la emergencia.

3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

3.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Para asegurar una respuesta eficaz en la protección de personas y bienes, ante situaciones de emergencia originadas por incendios forestales, en las que pueda entrar en juego el interés nacional, se requiere que los planes elaborados a los distintos niveles dispongan de los órganos y procedimientos de coordinación que hagan posible su integración en un conjunto plenamente operativo y susceptible de una rápida aplicación.

Por otra parte, habrán de preverse las relaciones funcionales precisas entre las organizaciones de los planes de distinto nivel, al objeto de facilitar la colaboración y asistencia mutua entre las mismas, en aquellos casos en que resulte necesario.

A los efectos de la presente Directriz se considerarán los siguientes niveles de planificación: Estatal, de Comunidad Autónoma y de Ámbito Local.

Formarán parte asimismo de esta estructura general los Planes de Autoprotección que frente a este

riesgo sean elaborados por diferentes entidades, públicas o privadas.

3.2 EL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

3.2.1 *Concepto.*—El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.

3.2.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales, en las que esté presente el interés nacional.

b) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

c) Establecer y mantener un banco de datos sobre medios y recursos movilizables en emergencias por incendios forestales en los que esté presente el interés nacional, así como para su movilización en emergencias en las que sea necesario el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas.

d) Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda internacional para su empleo en extinción de incendios forestales, en aplicación de convenios y tratados internacionales.

e) Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales, a nivel nacional, y prever los procedimientos para proporcionar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las informaciones derivadas del mismo.

f) Establecer y mantener la base nacional de datos sobre incendios forestales.

3.3 LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

3.3.1 *Concepto.*—El Plan de Comunidad Autónoma ante el riesgo que pueden generar los incendios forestales establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla.

Se integrarán en el Plan de Comunidad Autónoma los Planes Municipales de Emergencia por Incendios Forestales y los correspondientes a otras Entidades Locales que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

3.3.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes de Comunidades Autónomas de Emergencia por Incendios Forestales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su correspondiente ámbito territorial.

d) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

e) Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.

f) Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario.

g) Especificar procedimientos de información a la población.

h) Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

3.4 LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL

3.4.1 *Concepto.*—Los Planes Municipales o de otras Entidades Locales, de Emergencia por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración Local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla.

Se integrarán en el Plan Municipal, o de otras Entidades Locales, los Planes de Autoprotección de Empresas, Núcleos de Población Aislada, Urbanizaciones, Campings, etc., que estén ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

3.4.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes Municipales o de otras Entidades Locales, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.

b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma en que se integran.

c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

d) Prever la organización de grupos locales de Pronto Auxilio para la Lucha contra Incendios Forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

3.5 LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

3.5.1 *Concepto.*—Los Planes de Autoprotección de Empresas, Núcleos de Población Aislada, Urbanizaciones, Campings, etc, que se encuentren ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, establecerán las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los casos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

3.5.2 *Funciones básicas.*—Son funciones básicas de los Planes de Autoprotección ante Emergencias por el Riesgo de Incendios Forestales las siguientes:

- a) Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- b) Organizar los medios humanos y materiales disponibles, para la actuación en emergencias por incendios forestales hasta la llegada e intervención de los servicios operativos previstos en los planes de ámbito superior.
- c) Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

3.6 COORDINACIÓN ENTRE LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL PLAN ESTATAL

3.6.1 *Órganos de Coordinación y Transferencia de Responsabilidades de Dirección en Emergencias.*— Cuando en un incendio con gravedad potencial de nivel 2 lo solicite la Comunidad Autónoma y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio del Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio del Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de Administraciones Públicas cuando la situación de emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de prevverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

3.6.2 *Información sobre sucesos y previsiones de riesgo.*—Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de los órganos a que se refiere el punto 3.6.1 anterior, los procedimientos que se establezcan en los planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo, como sobre el acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los planes y de las operaciones de emergencia.

En particular, la organización del Plan Estatal facilitará a los Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas los datos e informaciones que, para el correspondiente ámbito territorial, se deriven del sistema de información meteorológica y de estimación del peligro de incendios forestales. Corresponderá a los Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas facilitar, a los órganos que se prevean en el Plan Estatal, la información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes.

4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

4.1 CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN ESTATAL

El Plan Estatal de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

4.1.1 *Objeto y ámbito.*—En el Plan Estatal quedará especificado el objeto del mismo, con arreglo a lo establecido en el punto 3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

4.1.2 *Base de datos estadísticos sobre incendios forestales.*—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza mantendrá la base nacional de datos normalizados sobre incendios forestales de acuerdo con sus propios procedimientos, los cuales habrán de figurar en el Plan Estatal.

4.1.3 *Mapas de riesgos.*—El Plan Estatal contendrá, como instrumentos para la previsión del riesgo de incendios forestales en el territorio nacional, los mapas de riesgos confeccionados por el ICONA.

4.1.4 *Sistema de Información Meteorológica.* El Sistema de Información Meteorológica, encuadrado en el Plan Estatal, servirá para la obtención de la información que permita valorar la previsión de situaciones de alto riesgo.

En el Plan Estatal se especificarán los procedimientos que permitan asegurar el que la valoración del peligro de incendios forestales y los datos meteorológicos básicos utilizados en la misma, sean transmitidos oportunamente a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Plan Estatal establecerá los procedimientos mediante los cuales, en función de la valoración y distribución territorial del peligro de incendios y de las predicciones meteorológicas, habrá de alertarse a los organismos, servicios y medios estatales, ante la eventualidad de su posible intervención.

4.1.5 *Organización.*—Podrán formar parte de la organización y de la estructura derivada del Plan Estatal de Emergencia por Incendios Forestales, todos los organismos, órganos y entes de la Administración del Estado que por su actividad, medios o recursos, pudieran intervenir en la lucha contra incendios forestales y en la reducción de los riesgos que de los mismos pudieran derivarse para personas y bienes.

4.1.5.1 *Dirección y coordinación.*—El Plan Estatal especificará, para cada Comunidad Autónoma, la autoridad o autoridades, que en representación del Ministerio del Interior, formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso pueda constituirse y que ejercerá, de acuerdo con lo especificado en el punto 3.6.1 de la presente Directriz, la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.

Asimismo, a dichos representantes del Ministerio del Interior les corresponderá, a solicitud del repre-

sentante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, ordenar o promover la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste. Los servicios, medios y recursos asignados a un Plan de Comunidad Autónoma se movilizarán de acuerdo con sus normas específicas.

Corresponderá a los Servicios Centrales del ICONA el ordenar la movilización de los medios aéreos de este organismo, bien sean propios, contratados o bajo convenio, que se encuentren desplegados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada. Cuando tales medios se encuentren ubicados dentro de ésta, su movilización se efectuará de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el citado organismo.

Será competencia de la autoridad que represente al Ministerio del Interior en el Comité de Dirección, la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares, en caso de que resulte necesario el apoyo de éstas a las labores de lucha contra incendios forestales. Para ello, dicha autoridad del Ministerio del Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar que, en su caso, se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya.

La solicitud de ayuda internacional, una vez agotadas las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

La Dirección General de Protección Civil canalizará, asimismo, en colaboración con la Dirección General del ICONA, las solicitudes de prestación de ayuda al exterior, en materia de lucha contra incendios forestales, que se deriven de la Resolución y de los convenios internacionales anteriormente aludidos.

4.1.5.2 *Comité Estatal de Coordinación.*—Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO), formado por un representante de cada uno de los órganos siguientes:

- Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.
- Dirección General de Protección Civil.

- Dirección General del ICONA.
- Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección General de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar por los distintos órganos de la Administración del Estado, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados en casos de ocurrencia simultánea de incendios declarados de interés nacional en diferentes Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.

Elaborar el proyecto de Plan Estatal y las sucesivas propuestas de modificación del mismo, siendo coordinados estos trabajos por la Dirección General de Protección Civil.

Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

4.1.5.3 Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de ámbito local.—En el Plan Estatal quedarán previstas las normas generales conforme a las cuales podrán asignarse medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local. Estas normas serán básicamente las siguientes:

La asignación se efectuará por los respectivos Delegados del Gobierno, previo informe de los órganos u organismos implicados y una vez valoradas las necesidades funcionales de los planes citados.

La asignación se realizará por períodos anuales, con especificación de las funciones a desempeñar y condicionada a las normas de movilización propias de cada organismo.

Los medios de titularidad estatal asignados a un Plan de Comunidad Autónoma o de Ámbito Local, sin perjuicio de su empleo prioritario en el ámbito de éstos, podrán ser movilizados por la autoridad estatal que en cada caso corresponda ante situaciones de emergencia que lo requieran, previa comunicación al órgano de dirección del Plan al que se encuentren asignados.

La asignación que afecte a Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado podrá tener carácter exclu-

sivamente funcional, sin adscripción de recursos, materiales o humanos, específicamente determinados. Las unidades militares y los medios de las Fuerzas Armadas quedarán excluidos de la asignación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Ámbito Local, se efectuará previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se considerarán asignados a los Planes de Comunidades Autónomas o de Ámbito Local, los medios y recursos de titularidad estatal que hayan sido previamente asignados a los respectivos Planes Territoriales.

4.1.6 Operatividad.—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos y mecanismos operativos que permitan el desarrollo de sus funciones con la máxima eficacia posible.

Estos procedimientos se referirán básicamente a:

Activación del Plan Estatal.

Notificación de datos sobre incendios y difusión de mapas nacionales y situaciones meteorológicas de riesgo.

Información sobre datos meteorológicos y sistema de alertas en relación con el peligro de incendios forestales.

Funcionamiento del Comité Estatal de Coordinación y su relación con los CECOPI y las Delegaciones del Gobierno.

Movilización de medios de titularidad estatal.

Cooperación de las Fuerzas Armadas.

4.1.7 Aprobación del Plan Estatal.—El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

4.1.8 Base de datos sobre medios y recursos. En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para la reducción de riesgos derivados de los incendios forestales.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En ninguna de estas bases de datos se incluirán unidades, medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

4.2 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los Planes de Comunidad Autónoma de Emergencia por Incendios Forestales deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los puntos siguientes:

4.2.1 *Objeto y ámbito.*—En el Plan de Comunidad Autónoma de Emergencia por Incendios Forestales se hará constar su objeto, el cual será concorde con lo establecido en el punto 3.3 de la presente Directriz.

El ámbito territorial del Plan será el de la Comunidad Autónoma respectiva.

4.2.2 *Información territorial.*—El Plan contendrá un apartado destinado a describir, cuantificar y localizar cuantos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma, resulten relevantes para fundamentar el análisis del riesgo, la vulnerabilidad, la zonificación del territorio, el establecimiento de épocas de peligro, el despliegue de medios y recursos y la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia.

Como anexos al Plan se incluirán mapas, confeccionados sobre cartografía oficial, con la información territorial que resulte significativa a los efectos señalados.

4.2.3 *Análisis del riesgo, zonificación del territorio y épocas de peligro.*—La zonificación del territorio en función del riesgo y de las previsible consecuencias de los incendios forestales, así como la determinación de las épocas de peligro, se realizarán conforme a los criterios establecidos en los puntos 2.1 y 2.2 de la presente Directriz.

De acuerdo con la zonificación del territorio efectuada, el Plan de Comunidad Autónoma especificará, en su caso, los ámbitos geográficos para los cuales los municipios o agrupaciones de municipios comprendidos en aquéllos, habrán de elaborar sus correspondientes Planes de Ámbito Local, sin perjuicio de que, a criterio de las autoridades locales correspondientes, puedan confeccionarse planes para ámbitos territoriales distintos a los anteriores.

La zonificación territorial se plasmará en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

4.2.4 *Niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.*—Los niveles de gravedad potencial de los incendios forestales se clasificarán

de acuerdo con lo establecido en el punto 2.3 de esta Directriz. El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, para cada uno de los niveles de gravedad allí considerados, las fases y situaciones de emergencia que resulten más adecuadas a sus especificidades organizativas.

4.2.5 *Estructura y organización del Plan.*—El Plan de Comunidad Autónoma especificará claramente la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan garantizará el desempeño de las actuaciones básicas señaladas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

4.2.5.1 *Dirección y coordinación del Plan.*—En el Plan se determinará el órgano que ejercerá la dirección del mismo, al que corresponderá declarar la activación del Plan, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta, en tanto no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.6.1 anterior.

El Plan especificará, la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituya, así como las funciones que, en relación con la dirección de emergencias, tengan atribuidas.

El Plan especificará, asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que en función de las necesidades en situaciones de emergencia, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

4.2.5.2 *Grupos de acción.*—El Plan de Comunidad Autónoma habrá de prever, al menos, las actuaciones básicas especificadas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan se estructurará en Grupos de Acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y organización quedarán determinadas en el propio Plan, según sus necesidades y características.

4.2.6 *Operatividad.*—El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará los procedimientos y mecanismos operativos que habrán de seguirse para que la organización prevista desarrolle sus funciones con la máxima eficacia posible.

Tales procedimientos se establecerán en función de las épocas de peligro, de los niveles de gravedad potencial atribuibles a los incendios y, en su caso, de las posibles fases y situaciones de emergencia que, dentro de esos niveles, se prevean en el propio Plan.

4.2.6.1 *Activación del Plan.*—En el Plan se establecerán las normas de aviso sobre la existencia o inicio de un incendio forestal que pueda generar emergencia y la sistemática de información entre los distintos elementos de la organización, acerca de sucesos y precisiones que puedan dar lugar a la alerta o movilización de los medios y recursos previstos en el Plan.

4.2.6.2 *Integración en el Plan de Comunidad Autónoma de los Planes de Ámbito Local.*—El Plan de Comunidad Autónoma establecerá los necesarios mecanismos de coordinación con los Planes de Ambito Local, incluidos en su ámbito territorial, al objeto de conseguir su plena integración operativa en la organización de aquél.

4.2.7 *Mantenimiento del Plan.*—El capítulo dedicado a mantenimiento del Plan establecerá las actuaciones a poner en práctica con fines de asegurar el conocimiento del Plan por todas las personas que intervienen en el mismo, perfeccionar los procedimientos operativos, garantizar la adecuada preparación de la organización y actualizar los datos correspondientes a medios y personal actuante, así como al análisis del riesgo, vulnerabilidad, zonificación, épocas de peligro y, en su caso, fases y situaciones de emergencia.

4.2.8 *Catálogo de medios y recursos.*—El Plan contendrá un capítulo o anexo destinado a detallar los medios y recursos materiales y humanos adscritos al mismo, así como su localización en el territorio, y, en su caso, las condiciones de disponibilidad en situaciones de emergencia. En este catálogo no podrán figurar medios, recursos o dotaciones de personal perteneciente a Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, ni de las Fuerzas Armadas.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

4.2.9 *Aprobación y homologación del Plan.*—El Plan de Comunidad Autónoma será aprobado por el órgano competente de la misma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, y será homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

4.3 CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES

Los Planes Municipales, o de otras Entidades Locales, dentro de las directrices que se establezcan en los correspondientes Planes de Comunidad Autónoma, deberán tener el contenido mínimo que se especifica a continuación:

Objeto y ámbito territorial del Plan.

Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industria existentes en zona forestal.

Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y corta-fuegos; puntos de abastecimiento de agua; zonas de aterrizaje de helicópteros, etc.

Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras Administraciones, si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.

Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del puesto de mando avanzado y las posteriores a ésta.

Especificación de los procedimientos de información a la población.

Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.

En los Planes Municipales se incluirán como anexos los Planes de Autoprotección que hayan sido confeccionados en sus respectivos ámbitos territoriales.

Los Planes Municipales y de otras Entidades Locales se aprobarán por los órganos de las respectivas Corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

**PLAN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EMERGENCIAS
POR INCENDIOS FORESTALES**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Fundamentos jurídicos.
- 1.2 Objeto y ámbito.
- 1.3 Funciones del Plan Estatal.

2. ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- 2.1 Base nacional de datos sobre incendios forestales.
 - 2.1.1 Objetivos.
 - 2.1.2 Datos que comprende.
 - 2.1.3 Organismos implicados en su elaboración.
 - 2.1.4 Procedimientos de realización.
- 2.2 Información meteorológica y predicción del peligro de incendios forestales.
 - 2.2.1 Objetivos.
 - 2.2.2 Datos que comprende.
 - 2.2.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.3 Mapas de Riesgo de Ámbito Nacional.
 - 2.3.1 Objetivos.
 - 2.3.2 Características.
 - 2.3.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.4 Información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales.
 - 2.4.1 Objetivos.
 - 2.4.2 Contenido de la información.
 - 2.4.3 Órganos de la Administración del Estado receptores de la información.
- 2.5 Base de datos sobre medios y recursos estatales.
 - 2.5.1 Objetivos.
 - 2.5.2 Metodología para su elaboración.
 - 2.5.3 Organismos implicados en su elaboración.
- 2.6 Base de datos sobre medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones.
 - 2.6.1 Objetivos.
 - 2.6.2 Metodología para su elaboración.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ESTATAL

- 3.1 Comité Estatal de Coordinación (CECO).
 - 3.1.1 Composición.
 - 3.1.2 Funciones.
 - 3.1.3 Normas organizativas y régimen de funcionamiento.
- 3.2 Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles.
- 3.3 Organización para la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.
 - 3.3.1 Comité de Dirección.
 - 3.3.2 Comité Asesor.
 - 3.3.3 Gabinete de Información.
- 3.4 Organización para el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.
 - 3.4.1 Comités de Dirección y Centros de Coordinación Operativa Integrados.
 - 3.4.2 Coordinación para la dirección de incendios que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- 3.5 Organización de servicios y recursos de la Administración Territorial del Estado.

4. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL A PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE ÁMBITO LOCAL

- 4.1 Objetivos.
- 4.2 Normas generales.
- 4.3 Procedimiento.

5. OPERATIVIDAD DEL PLAN

- 5.1 Procedimiento para la difusión de información sobre previsiones de riesgo.
 - 5.1.1 Difusión de Mapas de Riesgo Estadístico.
 - 5.1.2 Difusión de la información meteorológica y sobre valoración del peligro.

- 5.2 Procedimientos para la difusión de información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios en la organización estatal.
- 5.3 Sistema de alertas del Plan Estatal.
 - 5.3.1 A nivel de la Administración Territorial del Estado.
 - 5.3.2 A nivel de la Administración General del Estado.
- 5.4 Operatividad en situaciones de emergencia.
 - 5.4.1 Operatividad a nivel de la Administración Territorial del Estado.
 - 5.4.2 Operatividad a nivel de la Administración General del Estado.
- 5.5 Normas y procedimientos de movilización de medios de titularidad estatal.
 - 5.5.1 Normas generales.
 - 5.5.2 Medios aéreos del ICONA.
- 5.6 Normas y procedimientos de movilización de medios pertenecientes a otras Administraciones a través del Plan Estatal.
- 5.7 Cooperación de las Fuerzas Armadas: Normas y procedimientos.
- 5.8 Solicitud y prestación de ayuda internacional.

- Anexo I:** Parte de incendio forestal.
- Anexo II:** Mapas Nacionales de Riesgo Estadístico.
- Anexo III:** Boletines de parte de evolución y de fin de episodio.
- Anexo IV:** Ficha de solicitud de intervención de medios de titularidad estatal. Mensaje de solicitud de medios aéreos del MAPA.
- Anexo V:** Ficha de solicitud de intervención de medios pertenecientes a otras Administraciones.
- Anexo VI:** Ficha de solicitud de intervención de medios de las Fuerzas Armadas.
- Anexo VII:** Ficha de solicitud de intervención de medios aéreos extranjeros.

Instrucciones para la aplicación del punto 3.4.2 del Plan Estatal. Creación de mando único integrado en caso de incendios forestales que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Instrucciones para la aplicación del punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. Solicitud de medios de titularidad no estatal.

PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES

1. INTRODUCCIÓN

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, señala que la protección civil debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. En su capítulo III, al regular los planes de protección civil, distingue entre planes territoriales, para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial, y planes especiales, para hacer frente a riesgos específicos cuya naturaleza requiera una metodología técnica adecuada para cada uno de ellos.

En desarrollo de la Ley, mediante Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de rápida aplicación. En ella se establece que el riesgo de incendios forestales será objeto de planes especiales y remite, en cuanto a su contenido mínimo, estructura y criterios operativos, a una Directriz Básica que deberá aprobar el Gobierno.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993 y en ella se consideran tres niveles de planificación: estatal, de Comunidad Autónoma y de ámbito local. Para facilitar su integración cuando deban aplicarse conjuntamente en situaciones de interés nacional, o para facilitar la colaboración y asistencia mutua entre las organizaciones de los planes de diferente nivel, la Directriz Básica exige que los diferentes tipos de planes dispongan los órganos y procedimientos de actuación

necesarios y prevean las relaciones funcionales precisas.

En este conjunto normativo encuentra su fundamentación el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

1.2 OBJETO Y ÁMBITO

El Plan Estatal tiene por objeto asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional y garantizar el apoyo a los Planes de las Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran.

Para ello es preciso establecer la organización y los procedimientos de actuación de los servicios y recursos de titularidad estatal que deban intervenir en este tipo de situaciones de emergencia, ya sea para asumir la dirección y coordinación de las mismas, si se declara interés nacional o, en todo caso, para facilitar la colaboración y asistencia a los Planes de las Comunidades Autónomas, asegurando la aportación de los medios y recursos disponibles cuando lo requieran. Por otra parte se ha considerado conveniente utilizar la organización del Plan Estatal para facilitar la colaboración de Planes de Comunidades Autónomas entre sí, estableciendo los mecanismos que hagan posible la aportación de recursos y servicios de una Comunidad Autónoma a otra de una forma coordinada.

El ámbito de actuación del Plan abarca a la totalidad del territorio nacional, es decir, a cualquier lugar en el que dentro del mismo pueda producirse una emergencia por incendio forestal. No obstante, también se contempla la posibilidad de intervención

de los medios aéreos fuera del territorio nacional en ayuda de emergencias, en los países extranjeros limítrofes.

1.3 FUNCIONES DEL PLAN ESTATAL

La Directriz Básica define las siguientes funciones del Plan Estatal:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas, en situaciones de emergencia por incendios forestales, en las que esté presente el interés nacional.

b) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

c) Establecer y mantener un banco de datos sobre medios y recursos movilizables en emergencias por incendios forestales en los que esté presente el interés nacional, así como para su movilización en emergencias en las que sea necesario el apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas.

d) Prever los mecanismos de solicitud y recepción y, en su caso, aportación de ayuda internacional para su empleo en extinción de incendios forestales, en aplicación de convenios y tratados internacionales.

e) Establecer el sistema de información meteorológica para la estimación del peligro de incendios forestales, a nivel nacional, y prever los procedimientos para proporcionar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las informaciones derivadas del mismo.

f) Establecer y mantener la base nacional de datos sobre incendios forestales.

2. ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

2.1 BASE NACIONAL DE DATOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES

La base de datos, con información desde 1968, residirá en el equipamiento informático del Área de Defensa contra Incendios Forestales del ICONA que será el organismo encargado de su administración, mantenimiento e incorporación de nuevos registros. Tendrán acceso a la información contenida en esta base de datos el resto de los organismos representados en el Comité Estatal de Coordinación a que se

refiere el apartado 3.1 del presente Plan, así como aquellos que resulten competentes de las Comunidades Autónomas.

2.1.1 *Objetivos*

Serán los siguientes:

- Tener registrados los incendios en el territorio nacional para posibles consultas.
- Ser el instrumento básico para la preparación de la estadística nacional.
- Servir de herramienta de planificación en los distintos aspectos que conlleva la defensa contra los incendios forestales.

2.1.2 *Datos que comprende*

La información disponible de cada uno de los siniestros será la contenida en el modelo oficial del Parte de Incendio Forestal que figura en el anexo I, que a estos efectos tendrá carácter orientativo, sin perjuicio de la existencia de otra información complementaria que pueda ir asociada al Parte.

2.1.3 *Organismos implicados en su elaboración*

Las Comunidades Autónomas serán las encargadas de la recogida de la información de los siniestros que tengan lugar en su ámbito territorial, solicitando de los distintos organismos que hayan intervenido en la extinción los datos necesarios para completar el Parte de Incendio Forestal de cada siniestro.

2.1.4 *Procedimientos de realización*

Los Partes de Incendios Forestales remitidos por las Comunidades Autónomas serán completados, si fuera posible, e incorporados a la base de datos nacional por el ICONA que a través de su proceso informático obtendrá la Estadística Provincial y Autonómica, copia de la cual se entregará a cada Comunidad junto con la base de datos definitiva a fin de contar con la misma información ambas Administraciones. El ICONA publicará la Estadística Nacional que contendrá las cifras oficiales del año y se encargará de su difusión entre los organismos con competencias en incendios forestales. Los valores y datos que pudieran manejarse antes de la publicación de la Estadística Anual tendrán el carácter de información provisional o avance.

2.2 INFORMACIÓN METEOROLÓGICA Y PREDICCIÓN DEL PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES

En el apartado 4.1.4 de la Directriz Básica se establece que el Sistema de Información Meteorológica, encuadrado en el Plan Estatal, servirá para la obtención de «información que permita valorar la previsión de situaciones de alto riesgo. Para lo cual, en el Plan Estatal se especificarán los procedimientos que permitan asegurar el que la valoración del peligro de incendios forestales y los datos meteorológicos básicos utilizados en la misma, sean transmitidos oportunamente a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas».

2.2.1 *Objetivos*

Su objetivo principal es:

El conocimiento anticipado de situaciones meteorológicas que propician la aparición y desarrollo de incendios forestales, para la toma de medidas de vigilancia, información y movilización de medios que permitan reducir la incidencia e importancia de los mismos.

2.2.2 *Datos que comprende*

Serán los necesarios para el cálculo de los índices de riesgo actuales, integrando las variables meteorológicas que afectan significativamente a la aparición y propagación del fuego.

2.2.3 *Organismos implicados en su elaboración*

El Instituto Nacional de Meteorología, mediante sus Centros Meteorológicos Territoriales, elaborará diariamente durante el período que cada año se establezca para la campaña, una predicción zonificada a veinticuatro horas para cada Comunidad Autónoma de las variables meteorológicas necesarias para calcular el índice meteorológico de riesgo, así como del valor numérico de dicho índice.

2.3 MAPAS DE RIESGO DE ÁMBITO NACIONAL

La Directriz Básica establece en su apartado 4.1.3 que el Plan estatal contendrá, como instrumento para la previsión del riesgo de incendios forestales en el territorio nacional, los mapas de riesgos confeccionados por el ICONA.

Dentro de los riesgos de incendios hay que distinguir dos tipos: el riesgo estadístico y el riesgo meteorológico.

2.3.1 *Objetivos*

- *Mapas de Riesgo Estadístico*: servirán como herramienta de planificación para la optimización de inversiones de prevención, infraestructura y medios de combate realizados por las Administraciones Públicas.
- *Mapas de Riesgo Meteorológico*: tendrán un carácter diario y servirán para conocer las características globales del riesgo, además de servir de ayuda en la toma de decisiones para la movilización de aeronaves dentro del territorio nacional y para alertar, en función del índice meteorológico de riesgo de incendios forestales de las diferentes zonas, a los medios de las Fuerzas Armadas cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse un incendio.

2.3.2 *Características*

- Los Mapas de Riesgo Estadístico reflejan la problemática de incendios forestales en base a los registros históricos contenidos en la base de datos, registrando gráfica y territorialmente distintos aspectos del problema en un período de tiempo de varios años, normalmente un decenio. Podrán existir así mapas de riesgo de frecuencia de incendios, de causalidad, estacionalidad y gravedad de los siniestros, representando el territorio nacional por cuadrículas, municipios, provincias o Comunidades Autónomas. En el anexo II se presentan los mapas de frecuencia histórica de incendios forestales, de intensidad de los incendios y de frecuencia de los incendios causados por rayos, por cuadrículas del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército escala 1:200.000, elaborados con datos del período 1983 a 1992.
- Los Mapas de Riesgo Meteorológico establecen las previsiones de aparición de incendio y las condiciones de propagación de cada día en estratos de peligro.

2.3.3 *Organismos implicados en su elaboración*

El Mapa Nacional de Riesgo Estadístico será confeccionado por el ICONA, a partir de la información contenida en la base nacional de datos sobre incendios forestales.

El Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico previsto para las próximas veinticuatro horas se realizará los días de campaña de forma conjunta por el Área

de Defensa contra Incendios Forestales de ICONA y el Instituto Nacional de Meteorología, tomando como base las predicciones zonificadas de los índices de riesgo meteorológico elaboradas por los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología.

2.4 INFORMACIÓN SOBRE NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES

2.4.1 *Objetivos*

En el apartado 3.6.2 de la Directriz Básica se dispone que, aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución de un Comité de Dirección, los procedimientos que se establezcan en los Planes deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre los mismos, tanto sobre previsiones de riesgo como sobre acaecimiento de sucesos que puedan incidir en la activación o en el desarrollo de los Planes y de las operaciones de emergencia.

En el mismo apartado se especifica que corresponderá a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas facilitar, a los órganos que se prevean en el Plan Estatal, la información sobre niveles de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes.

El objeto es permitir que la organización del Plan Estatal disponga de una adecuada información en aquellos casos en que sea necesaria su intervención, bien como apoyo a los Planes de Comunidades Autónomas en el supuesto de que éstos lo requieran, o cuando la emergencia sea declarada de interés nacional.

Por este motivo, dicha información debe quedar asegurada, al menos, para todos los incendios con nivel de gravedad potencial 2, según la definición que acerca del mismo figura en el punto 2.3 de la Directriz Básica.

2.4.2 *Contenido de la información*

El contenido de la información a facilitar por los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas al Plan Estatal en incendios con niveles de gravedad potencial 2 será, como mínimo, el siguiente:

Datos generales sobre el incendio:

- Provincia.
- Términos municipales afectados.

- Día y hora de comienzo.
- Superficie afectada.
- Nivel de gravedad potencial.

Consecuencias, acaecidas y previstas, referidas a:

- Víctimas.
- Evacuaciones (localidades y número de personas).
- Cortes de carreteras.
- Cortes de vías férreas.
- Interrupción de servicios básicos (teléfono, electricidad, agua potable).
- Otras consecuencias sobre personas no relacionadas con las labores de extinción y sobre bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Medios utilizados en la extinción:

- De la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas que hayan sido asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- De Planes de ámbito local integrados en el Plan de Comunidad Autónoma.

Órgano que ejerce la dirección y coordinación de las actuaciones.

Previsiones sobre la evolución y control del incendio.

Estos datos sobre el incendio se facilitarán en el momento en que el incendio sea declarado de nivel 2 y se actualizarán a medida que se vayan produciendo modificaciones en la situación del incendio, hasta que éste se declare controlado. En caso de que el incendio se prolongue durante varios días, deberá haber, al menos, una actualización diaria. A tal efecto, podrán utilizarse los boletines denominados Parte de evolución y Parte de fin de episodio, que figuran como anexo III de este Plan.

2.4.3 *Órganos de la Administración del Estado receptores de la información*

Los órganos de la Administración del Estado que habrán de recibir la información procedente del órgano designado por la Comunidad Autónoma serán los Gobiernos Civiles, o las Delegaciones del Gobierno en Comunidades Autónomas uniprovinciales, cuando un incendio se desarrolle, total o parcialmente, en el territorio de su correspondiente provincia.

En caso de haberse constituido un CECOPI, la información que sobre los incendios debe facilitar la organización autonómica a la estatal se canalizará a través del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

2.5 BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS ESTATALES

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1.8 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, en esta base de datos no se incluirán unidades, medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

2.5.1 *Objetivos*

Los objetivos de la base de datos sobre medios y recursos estatales son los siguientes:

- Tener registrados aquellos medios y recursos de titularidad estatal que puedan ser necesarios para hacer frente al conjunto de acciones a realizar en situaciones de emergencia por incendios forestales.
- Identificar los mecanismos precisos para su movilización.
- Facilitar el aporte de medios necesarios para la gestión de emergencias por incendios forestales en que esté presente el interés nacional, o como apoyo a los Planes de ámbito inferior, cuando los previstos en dichos Planes se manifiesten insuficientes.

2.5.2 *Metodología para su elaboración*

En la elaboración de la base de datos sobre medios y recursos estatales se utilizarán los códigos y términos elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Sobre cada uno de los medios y recursos catalogados se contemplarán los siguientes aspectos:

- Organismo del que depende.
- Cuantía.
- Localización.
- Grado de disponibilidad.
- Sistema de movilización.
- Tiempo de respuesta.

La recopilación de datos sobre los medios y recursos que integrarán esta base se realizará en dos niveles:

- Por la Administración Territorial del Estado, en relación con aquellos medios y recursos estatales localizados en el ámbito territorial de cada provincia y que puedan ser movilizados desde los propios servicios territoriales del organismo del que dependan.
- Por la Administración General del Estado, en relación con los medios y recursos de titulari-

dad estatal que no estén permanentemente localizados en una provincia concreta o que, por su naturaleza, deban ser movilizados por los servicios centrales del organismo del que dependan.

El contenido de la base de datos será revisado anualmente, de manera que la información sobre medios y recursos disponibles esté actualizada antes de la fecha de comienzo de la época de máximo peligro de incendios forestales.

La base de datos residirá y será administrada a nivel de la Administración General del Estado en el equipamiento informático de la Dirección General de Protección Civil, donde estarán recogidos tanto los medios y recursos cuya movilización dependa de los Servicios Centrales de cada organismo implicado, como los disponibles en cada provincia. En la Administración Territorial del Estado, la base residirá en el equipamiento informático de las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.

2.5.3 *Organismos implicados en su elaboración*

Estarán implicados en la elaboración de la base de datos sobre medios y recursos estatales, todos aquellos organismos de la Administración del Estado de los que dependan medios y recursos susceptibles de catalogación para ser utilizados en situaciones de emergencia por incendios forestales, tanto en la lucha contra el incendio, como en la reducción de los riesgos que del mismo pudieran derivarse para las personas y los bienes.

En particular, deberán intervenir en su elaboración:

- Ministerio de Justicia e Interior.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ICONA).
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- Ministerio de Sanidad y Consumo (INSA-LUD).
- Ministerio de Comercio y Turismo.
- Ministerio de Educación y Ciencia.

2.6 BASE DE DATOS SOBRE MEDIOS Y RECURSOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES

2.6.1 *Objetivos*

Esta base de datos tiene como objetivo fundamental disponer de la información que facilite la colabo-

ración entre Comunidades Autónomas en situaciones de grandes emergencias, a través de la Dirección General de Protección Civil, permitiendo en caso necesario allegar al lugar de la emergencia los recursos disponibles que estén situados en el lugar más próximo a la misma. Esta colaboración a través del Plan Estatal es complementaria a la que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos, puedan establecer entre sí.

Para ello, es necesario elaborar una base de datos que deberá tener registrados aquellos medios y recursos de titularidad no estatal que, localizados en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, sean ofrecidos por sus titulares para ser utilizados, si las circunstancias lo requiriesen, en emergencias por incendios forestales producidas en el territorio de otra Comunidad Autónoma, cuando la emergencia hubiera sido declarada de interés nacional, o cuando los medios previstos en el Plan de la Comunidad Autónoma que los solicitase más los recursos estatales añadidos sean insuficientes, y siempre que en el momento de la demanda estén disponibles.

2.6.2 Metodología para su elaboración

La base de datos sobre medios y recursos no pertenecientes a la Administración del Estado se elaborará a partir de los datos proporcionados por las propias Comunidades Autónomas y entidades locales sobre los medios y recursos que, estando recogidos en los catálogos de sus respectivos Planes, sean susceptibles de ser temporalmente cedidos para su utilización en emergencias que ocurran en el territorio de otras Comunidades Autónomas, si la gravedad de la situación lo hiciese necesario.

Cuando se trate de medios o recursos que hayan sido asignados al Plan de Comunidad Autónoma por alguna de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, deberá existir acuerdo entre ambas Administraciones sobre su disponibilidad en otras Comunidades Autónomas.

Los aspectos a contemplar sobre cada uno de los medios y recursos catalogados y las condiciones para su actualización serán análogos a los considerados en el caso de los medios y recursos de titularidad estatal, recogidos en el apartado 2.5.2 de este Plan.

La recopilación de datos sobre los medios y recursos que integran esta base será realizada por las Delegaciones del Gobierno.

La base de datos será administrada por la Dirección General de Protección Civil y se residenciará en su equipamiento informático.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ESTATAL

La Directriz Básica establece en su apartado 3.2.2 que el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales deberá prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia por incendios forestales en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención en emergencias por incendios forestales para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

Por ello, son necesarios ciertos órganos, tanto a nivel de la Administración General del Estado como a nivel de los servicios territoriales, que permitan la realización de dichas funciones.

3.1 COMITÉ ESTATAL DE COORDINACIÓN (CECO)

El Comité Estatal de Coordinación, previsto en el apartado 4.1.5.2 de la Directriz Básica, es el órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado.

3.1.1 Composición

El Comité Estatal de Coordinación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Director general de Protección Civil.

Vicepresidente:

Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Vocales: un representante de cada uno de los siguientes órganos:

- Dirección General de Protección Civil.
- Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.
- Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.
- Dirección General de Política de Defensa.
- Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Secretario:

Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Comité Estatal de Coordinación podrán designar como suplentes a otros funcionarios de sus respectivos organismos.

3.1.2 *Funciones*

Serán funciones del CECO, las siguientes:

- Coordinar las medidas a adoptar por los distintos órganos de la Administración del Estado, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados, en caso de ocurrencia simultánea de incendios declarados de interés nacional en diferentes Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.
- Elaborar las sucesivas propuestas de modificación del Plan Estatal.
- Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

3.1.3 *Normas organizativas y régimen de funcionamiento*

Las normas para la formación de voluntad, adopción de acuerdos, régimen de convocatoria y funcionamiento del CECO y demás cuestiones relativas a su organización se regirán por la normativa general sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo cuando el CECO deba ser convocado para realizar las funciones asignadas a este órgano en situaciones de emergencia. En este último caso, el plazo de convocatoria de las reuniones podrá ser inferior al establecido en la citada Ley, en función de la urgencia que requiera la intervención.

Las reuniones del CECO podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los órganos representados en el mismo, si bien tendrán lugar preferentemente en la Sala Nacional de Seguimiento de Emergencias de la Dirección General de Protección Civil. No obstante, el Comité Estatal de Coordinación podrá quedar constituido a todos los efectos para realizar las funciones a él atribuidas en situaciones de emer-

gencia, sin necesidad de que sus miembros se reúnan, dado que en estos casos puede resultar más efectiva la actuación de cada uno de sus miembros desde su lugar de trabajo habitual, siempre que se mantengan los enlaces permanentes que permitan la comunicación entre ellos.

3.2 DELEGACIONES DEL GOBIERNO Y GOBIERNOS CIVILES

Los órganos responsables de la dirección y ejecución territorial del Plan Estatal en sus respectivos ámbitos territoriales son los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas o los Gobernadores Civiles, en los términos que se establece en el presente Plan.

Como instrumentos al servicio de los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles están los Centros de Coordinación Operativa (CECOP) que deberán contar con los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones de dirección, asesoramiento e información a desarrollar en situaciones de emergencia.

A través de los CECOP, las Delegaciones del Gobierno y los Gobiernos Civiles realizarán las siguientes funciones:

- Transmitir a los órganos que se establecen en el apartado 5.1 de este Plan la información meteorológica y sobre valoración del peligro de incendios forestales recibida.
- Alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado implicados, en función del índice meteorológico de riesgo previsto.
- Recabar información sobre el nivel de gravedad potencial de los incendios forestales y los riesgos que de ellos pudieran derivarse para la población y los bienes, procedente de los órganos previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, al menos en aquellos incendios que hayan sido declarados de nivel 2.
- Realizar el seguimiento de los incendios, por si su desarrollo pudiese derivar en la dirección de la emergencia a través de un Comité de Dirección o fuese necesario el aporte de medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- Transmitir al Comité Estatal de Coordinación (CECO), a través de la Dirección General de Protección Civil, la información establecida en el apartado 2.4.2 ampliada, en su caso, con los aspectos que hagan referencia a la constitución de órganos de coordinación y transferencia de responsabilidades (Comité de Dirección y CECOPI) y a la intervención de medios extraordinarios.

- Alertar, en función del nivel de gravedad potencial declarado, a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma que puedan ser necesarios.
- Facilitar, a solicitud de la Comunidad Autónoma, la incorporación de medios, tanto de titularidad estatal como extranjeros, en función de su disponibilidad y de acuerdo con las normas que se establecen en los apartados 5.5, 5.7 y 5.8 de este Plan.
- Gestionar la base de datos sobre medios y recursos estatales localizados en su correspondiente ámbito territorial.

Para realizar estas funciones, los CECOP de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno deberán disponer de los necesarios enlaces que permitan la comunicación con:

- Órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas.
- CECOPI a través del que esté previsto dirigir las emergencias cuando se constituya el Comité de Dirección.
- Servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios humanos o materiales que puedan ser incorporados al mismo.
- Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, el CECOP deberá contar con el equipo informático que permita una gestión adecuada y eficaz de la base de datos sobre medios y recursos estatales.

3.3 ORGANIZACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DEL CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS DE INTERÉS NACIONAL

Corresponde a la Administración del Estado establecer los procedimientos organizativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación en situaciones de emergencia por incendios forestales declaradas de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior.

De acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 3.6.1 de la Directriz Básica, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que

corresponda, quedando a estos efectos constituido como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Centro de Coordinación Operativa, bien de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, que quedará constituido como CECOPI cuando la dirección y coordinación corresponda al representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, será determinado anualmente por los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles, en sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con los responsables del Plan de Comunidad Autónoma correspondiente y en función de la capacidad operativa de que disponga cada uno de los citados Centros. El CECOPI así determinado deberá quedar recogido en un documento de integración de los procedimientos operativos del Plan Estatal con los correspondientes del Plan de Comunidad Autónoma.

Deberá preverse un CECOPI por cada provincia de la Comunidad Autónoma. El CECOPI designado deberá contar con los medios que aseguren el ejercicio de las funciones asignadas a la dirección del Plan.

3.3.1 *Comité de Dirección*

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma, que deberá quedar especificado en el Plan de Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia, le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección será:

- El correspondiente Gobernador Civil, en incendios que se desarrollen en una sola provincia.
- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cuando la emergencia afecte a varias provincias de una Comunidad Autónoma pluriprovincial.

- La autoridad designada por el Ministro de Justicia e Interior, si el incendio se desarrollase en territorio de diferentes Comunidades Autónomas. En este caso, formaría parte del Comité de Dirección un representante de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

Cuando las circunstancias que motivaron la declaración de interés nacional hayan desaparecido, el Ministro de Justicia e Interior, a instancia del Comité de Dirección declarará superada dicha situación, aplicándose en tal caso lo que disponga el Plan de la Comunidad Autónoma.

3.3.2 *Comité Asesor*

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

En particular, a juicio del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, formarán parte del Comité Asesor los responsables de los medios y recursos de titularidad estatal, asignados o no al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención sea necesaria en función del desarrollo de la emergencia, así como los técnicos que puedan prestar su asesoramiento a la Dirección del Plan, tanto en la vertiente jurídica como en la eminentemente técnica. Estos componentes del Comité Asesor podrán ser, entre otros:

- Coordinador Territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma.
- Representante de la Comisaría de Aguas.
- Representante del Centro Meteorológico Territorial correspondiente.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Representante de las Fuerzas Armadas.
- Representante de la Dirección Provincial del MOPTMA.
- Técnicos de Protección Civil.
- Representante de la Dirección Provincial del INSALUD.

En aquellas Comunidades Autónomas en las que se hayan transferido las competencias sobre las funciones que estos órganos deben realizar, podrán incluirse en el Comité Asesor los representantes de los órganos de la Comunidad Autónoma que las detenten.

3.3.3 *Gabinete de Información*

Dependiendo directamente del Comité de Dirección deberá existir un Gabinete de Información, a

través del cual se canalizará toda la información durante la emergencia.

El responsable del Gabinete de Información será designado por el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

Si hubiese ya constituido un Gabinete de Información dependiente del Plan de Comunidad Autónoma, se integrarán en el mismo los técnicos de la Administración del Estado que considere convenientes el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.

3.4 ORGANIZACIÓN PARA EL APOYO A LOS PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTOS LO REQUIERAN

3.4.1 *Comités de Dirección y Centros de Coordinación Operativa Integrados*

En situaciones de emergencia con nivel de gravedad potencial 2, la Comunidad Autónoma afectada podrá solicitar que la dirección y coordinación de la emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección, formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, que quedará a estos efectos constituido como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El CECOP, bien de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, que quedará constituido como CECOPI cuando la dirección y coordinación de la emergencia sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección en incendios de nivel de gravedad potencial 2 será fijado en el Plan de Comunidad Autónoma de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Corresponderá al representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección la dirección de las actuaciones para hacer frente a la situación de emergencia.

Cuando la emergencia afecte a una sola provincia, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección será el Gobernador Civil correspondiente o el suplente que por éste se designe.

Cuando la situación de emergencia afecte a varias provincias de una Comunidad Autónoma, bien porque un incendio se desarrolle entre dos provincias o porque haya incendios simultáneos en diferentes provincias, deberá constituirse un CECOPI de carácter autonómico desde el que se gestionará el apoyo a las actuaciones llevadas a cabo en las provincias

afectadas. La Comunidad Autónoma podrá optar, en función de su propia estructura organizativa, por solicitar, además, la constitución de un CECOPI por cada provincia afectada. El representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección de carácter autonómico será el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Si se decidiese la constitución de un CECOPI en cada provincia afectada, los representantes del Ministerio de Justicia e Interior en los mismos serán los correspondientes Gobernadores Civiles. En ambos casos, tanto los Delegados del Gobierno como los Gobernadores Civiles podrán designar un suplente que realice sus funciones en el Comité de Dirección.

El Comité de Dirección, cualquiera que sea su ámbito de actuación, dispondrá como órganos de apoyo de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El Comité Asesor estará formado por representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección. En particular, se integrarán en el Comité Asesor los representantes de los organismos de la Administración del Estado de los que dependan medios que estén prestando su apoyo a las actuaciones de emergencia; en caso de que haya más de un CECOPI constituido en la Comunidad Autónoma, estos representantes se integrarán en el CECOPI que tenga carácter autonómico y desde él coordinarán las actuaciones de todos los medios de ellos dependientes, sea cual sea la provincia en que éstos se encuentren desplegados.

El responsable del Gabinete de Información será designado por el representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección del que dependa.

3.4.2 *Coordinación para la dirección de incendios que afecten a más de una Comunidad Autónoma*

Cuando en un incendio que afecta a territorio de diferentes Comunidades Autónomas se requiera la intervención de medios de titularidad estatal, es preciso establecer ciertas normas organizativas que permitan la adecuada gestión y coordinación de dichos medios, con el fin de obtener la máxima eficacia de su actuación y evitar disfunciones que pudiesen crear riesgos añadidos por falta de seguridad de los actuantes. Para ello, con anterioridad a la solicitud de medios de titularidad estatal no asignados, se deberá designar un Mando Único Integrado del incendio, que será el órgano director de extinción sobre el terreno.

Si por propia iniciativa las Comunidades Autónomas implicadas no decidiesen su constitución, la Dirección General de Protección Civil podrá considerarla como requisito para la intervención en la extinción del incendio de medios estatales no asignados previamente. A iniciativa del Comité Estatal de Coordinación, la Dirección General de Protección Civil podrá promover que dos Comunidades Autónomas lleven a cabo la designación de un Mando Único Integrado cuando se trate de un único incendio o cuando, aun tratándose de incendios diferentes, la cercanía de los frentes y las condiciones de propagación de cada uno de ellos hagan necesaria una estrategia común para la extinción y un mando único de los medios estatales no asignados que deban intervenir.

El Mando Único Integrado estará formado por las personas designadas por los órganos que en cada Comunidad Autónoma ejerzan la dirección de la emergencia, bien sea el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el CECOPI, en caso de que éste se haya constituido.

El Mando Único Integrado así establecido tendrá las siguientes funciones en relación con el incendio que ha provocado su designación:

- Decidir la estrategia de extinción para el incendio.
- Definir las órdenes operativas que se derivan de la estrategia elegida y asegurarse que se transmiten a los distintos Grupos de Acción.
- Coordinar la actuación de los medios intervinientes, especialmente los medios de titularidad estatal no asignados.
- Informar a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas de las medidas de emergencia que es necesario tomar: evacuaciones, corte de carreteras, corte de líneas de alta tensión, etc.

Los medios de titularidad estatal no asignados que intervengan en el incendio, especialmente medios aéreos del ICONA y medios de las Fuerzas Armadas, recibirán las instrucciones de actuación exclusivamente a través del Mando Único Integrado.

3.5 ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados 3.3 y 3.4, los servicios, medios y recursos de titularidad estatal, asignados o no al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención sea nece-

saria para hacer frente al conjunto de acciones a realizar ante una emergencia por incendios forestales, se incorporarán, de acuerdo con la actividad que habitualmente desarrollan, al grupo de acción correspondiente, conforme al organigrama funcional establecido en el Plan de Comunidad Autónoma.

Las funciones a desempeñar por estos órganos serán:

a) Coordinador Territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma:

- Aportar la información necesaria de la base de datos de incendios forestales.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la realización de predicciones sobre el comportamiento del fuego.
- Coordinar los medios aéreos del ICONA en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de este Plan.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la realización de evaluaciones de daños.
- Colaborar con el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el establecimiento de estrategias de extinción.

b) Centro Meteorológico Territorial:

Desarrollará funciones de suministro de información meteorológica, orientada al apoyo de las actuaciones contra los incendios forestales, dirigidas a través del CECOPI, y más concretamente:

- Suministrar predicciones específicas a la Comunidad Autónoma afectada.
- Suministrar datos meteorológicos en tiempo real.
- Aportar información meteorológica sobre la evolución previsible de las condiciones meteorológicas en la zona afectada por el incendio.

c) Comisaría de Aguas:

Desarrollará funciones de suministro de información hidrológica, orientada al apoyo de las actuaciones contra los incendios forestales, dirigidas a través del CECOPI, y más concretamente:

- Suministrar datos de aforo relativos al estado de pantanos y embalses, a fin de facilitar el acopio de agua por parte de los medios aéreos.
- Facilitar «maniobras hidrológicas» que de algún modo puedan contribuir al éxito de las tareas de extinción.

d) Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado:

Desarrollarán, junto con las fuerzas del orden del resto de Administraciones las acciones necesarias para la vigilancia y control de las zonas afectadas por el incendio y más específicamente:

- Control de accesos al área del incendio.
- Regulación del tráfico.
- Seguridad y orden público en el área del incendio.

e) Fuerzas Armadas:

- Representar al Ministerio de Defensa en el CECOPI.
- Canalizar las solicitudes del Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, relativas a la intervención de unidades militares ubicadas en la Región Militar a la que pertenezca la provincia en que se desarrolla el incendio, en apoyo de los medios civiles de lucha contra incendios forestales que intervienen en el siniestro.
- Realizar aquellas labores de apoyo a la extinción del incendio que les sean solicitadas por la Dirección del Plan, entre las especificadas en el apartado 5.7 de este Plan.

f) Dirección Provincial del MOPTMA:

- Facilitará y promoverá, cuando así le sea requerido por los responsables del CECOPI, la concurrencia de recursos humanos y materiales de su titularidad que puedan ser necesarios para el desarrollo de las tareas de extinción.

g) Dirección Provincial del INSALUD, en aquellas Comunidades Autónomas en que no se hayan transferido las competencias:

- Desarrollar todas las actuaciones de coordinación y organización sanitaria derivadas de la emergencia, especialmente la asistencia médica directa en el área del incendio.
- Realizar el transporte sanitario de urgencia.
- Coordinar y organizar la atención a los afectados en centros hospitalarios.

4. ASIGNACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS DE TITULARIDAD ESTATAL A PLANES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE ÁMBITO LOCAL

4.1 OBJETIVOS

La finalidad de la asignación será completar la capacidad operativa de los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, para

el mejor desempeño de las actividades en ellos previstas, en tanto los medios de titularidad estatal resulten necesarios como complemento de los medios y recursos disponibles por las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales correspondientes.

4.2 NORMAS GENERALES

Serán susceptibles de asignación a un determinado Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, los medios y recursos de la Administración General del Estado que puedan contribuir a las actividades de lucha contra los incendios y de reducción de los riesgos que de los mismos pudieran derivarse para las personas y los bienes, y realicen sus funciones o se encuentren ubicados en el ámbito territorial del Plan de que se trate.

Quedan excluidos de la asignación las unidades militares y los recursos y medios de las Fuerzas Armadas.

Las previsiones sobre Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado tendrán carácter exclusivamente funcional, sin adscripción de recursos materiales o humanos específicamente determinados.

Las funciones a desempeñar por los medios y recursos que sean asignados se corresponderán, en todo caso, con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidad Autónoma o de ámbito local se entenderá sin perjuicio de la facultad de disposición de los mismos por autoridades estatales, para hacer frente a las situaciones de emergencia que lo requieran, en otros ámbitos territoriales, previa comunicación al órgano de dirección del Plan al que figuren asignados.

Se considerarán asignados a los Planes de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de Comunidades Autónomas o de ámbito local los medios y recursos de titularidad estatal que hayan sido previamente asignados a los respectivos Planes Territoriales.

4.3 PROCEDIMIENTO

La asignación de medios y recursos estatales a los planes se efectuará por el correspondiente Delegado del Gobierno, cuando se trate de un Plan de Comunidad Autónoma, y por el Gobernador Civil de la provincia, en el caso de un Plan de ámbito

local, a solicitud respectivamente del órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la entidad local a la que el Plan se refiera, valoradas las necesidades funcionales de éste y previo informe de cada uno de los órganos u organismos de los que dependan los medios y recursos objeto de asignación.

La asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de ámbito local se hará previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La asignación se realizará anualmente, especificando para cada uno de los servicios implicados:

- Funciones a desempeñar, dentro de las previstas en el Plan.
- Procedimiento de activación de los medios y recursos asignados, a requerimiento del órgano previsto en el Plan correspondiente.
- Encuadramiento en la organización del Plan.
- Período de vigencia de la asignación.

En caso necesario podrá asignarse un mismo medio o recurso a Planes de distintos ámbitos territoriales, autonómico y local, en tanto las características y ámbito funcional del medio o recurso lo hagan factible.

5. OPERATIVIDAD DEL PLAN

5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PREVISIONES DE RIESGO

5.1.1 *Difusión de Mapas de Riesgo Estadístico*

Los Mapas de Riesgo Estadístico confeccionados por el ICONA serán distribuidos por este Instituto a la Dirección General de Protección Civil y Comunidades Autónomas, que se encargarán de su difusión a los organismos con competencias en la defensa contra incendios forestales.

5.1.2 *Difusión de la información meteorológica y sobre valoración del peligro*

El Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico será remitido diariamente durante la campaña de incendios forestales por el ICONA a la Dirección General de Protección Civil y al Cuartel General del Ejército.

Las predicciones zonificadas elaboradas diariamente por los Centros Meteorológicos Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología se remitirán a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas y a las Delegaciones del Gobierno

correspondientes. A su vez, las Delegaciones del Gobierno remitirán dichas predicciones a los correspondientes Gobiernos Civiles.

5.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NIVELES DE GRAVEDAD POTENCIAL DE LOS INCENDIOS EN LA ORGANIZACIÓN ESTATAL

La Administración Autonómica proporcionará al Gobernador Civil de la provincia en que se desarrolle el incendio o al representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección, cuando se haya constituido un CECOPI, la información establecida en el apartado 2.4.2, al menos para todos aquellos incendios con nivel de gravedad potencial 2.

El órgano receptor de la información la transmitirá a la Dirección General de Protección Civil. En este caso, el contenido de la información establecido en el apartado 2.4.2 del Plan deberá ser complementado con los aspectos relativos a:

- Constitución de órganos de coordinación y transferencia de responsabilidades previstos en el apartado 3.6.1 de la Directriz Básica: CECOPI, Comité de Dirección, Comité Asesor y Gabinete de Información.
- Intervención de medios de las Fuerzas Armadas.
- Intervención de medios del ICONA no asignados al Plan de Comunidad Autónoma.
- Intervención de otros medios extraordinarios (estatales, de otras Administraciones o extranjeros).

Además de la información periódica que reciba de la Comunidad Autónoma sobre la evolución del incendio hasta que sea controlado, el órgano receptor de la información enviará a la Dirección General de Protección Civil un resumen final del incendio cuando éste se considere extinguido.

Los modelos de boletines en que la información será remitida a la Dirección General de Protección Civil figuran en el anexo III de este Plan. Los boletines serán de dos tipos:

a) Partes de evolución, a remitir en cuanto se tienen las primeras noticias de la Comunidad Autónoma sobre un incendio y siempre que haya algo significativo que comunicar acerca de su evolución, al menos una vez al día, hasta que el incendio esté controlado.

b) Parte de fin de episodio, cuando el incendio se declare extinguido.

Por su parte, la Dirección General de Protección Civil mantendrá informado al Comité Estatal de Coordinación de todos aquellos incendios que alcancen nivel de gravedad potencial 2 y los que sean declarados de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior.

5.3 SISTEMA DE ALERTAS DEL PLAN ESTATAL

5.3.1 *A nivel de la Administración Territorial del Estado*

Teniendo presente el índice meteorológico de riesgo de incendios forestales que resulta de las predicciones zonificadas elaboradas diariamente por los Centros Territoriales del Instituto Nacional de Meteorología, los Gobiernos Civiles alertarán, de acuerdo con sus propios procedimientos de actuación en el marco del Plan Estatal, a los servicios de la Administración Territorial del Estado cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse una emergencia por incendio forestal.

Asimismo, la información proporcionada por la Comunidad Autónoma sobre niveles de gravedad potencial de los incendios y sobre los riesgos que de los mismos puedan derivarse para la población y los bienes, permitirá al órgano de la Administración estatal receptor de la misma alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependan medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, cuya intervención pudiera resultar necesaria en función de la evolución de la emergencia.

5.3.2 *A nivel de la Administración General del Estado*

De acuerdo con las características del riesgo que se deriven de la información contenida en el Mapa Nacional de Riesgo Meteorológico, se pondrán en alerta los medios aéreos del ICONA no asignados, los medios de las Fuerzas Armadas cuya intervención pudiera ser necesaria en caso de declararse un incendio y los servicios de la Dirección General de Protección Civil que deban realizar, en su caso, funciones de coordinación o gestión de la movilización de medios extraordinarios.

La convocatoria del Comité Estatal de Coordinación para realizar las funciones asignadas a este órgano en situaciones de emergencia, se efectuará en función de la información recibida en la Dirección General de Protección Civil sobre niveles de gravedad potencial de los diferentes incendios que se desarrollen simultáneamente en el territorio

nacional, o de la información de que pudiera disponer por otro cauce cualquiera de los órganos que lo forman. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3 del Plan, la constitución del CECO para funciones de emergencia no implica necesariamente la reunión de sus miembros.

5.4 OPERATIVIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La operatividad del Plan estatal en situaciones de emergencia se fundamenta en la calificación de la gravedad potencial de los incendios forestales.

Las definiciones que da la Directriz Básica acerca de los niveles de gravedad potencial, son las siguientes:

Nivel 0: referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aun en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de Comunidad Autónoma, se prevé por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven al interés nacional.

Nivel 3: aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministro de Justicia e Interior.

La calificación inicial de la gravedad potencial de los incendios en los niveles 0, 1 y 2 será efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y podrá variarse de acuerdo con la evolución del incendio, el cambio de las condiciones meteorológicas, etc.

5.4.1 Operatividad a nivel de la Administración Territorial del Estado

Nivel 1

En este nivel de gravedad potencial, si el Gobierno Civil, o la Delegación del Gobierno en Comunidades

Autónomas uniprovinciales, recibe de la Comunidad Autónoma información sobre gravedad potencial del incendio, realizará las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la evolución del incendio.
- Alertar a los servicios de la Administración Territorial del Estado de los que dependen medios no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, por si fuesen necesarios en función del desarrollo de la emergencia.

Nivel 2

En este nivel de gravedad la Administración Territorial del Estado realizará, además de las previstas para nivel 1, las siguientes funciones:

- Gestionar, bien directamente o a través de la Dirección General de Protección Civil, la incorporación de los medios que fuesen solicitados por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los apartados 5.5, 5.7 y 5.8 del Plan.
- Facilitar la incorporación de los medios extraordinarios dependientes de los servicios de la Administración Territorial del Estado que fueran solicitados por la Comunidad Autónoma, según las normas y procedimientos que se establecen en el apartado 5.5 del Plan y siempre en función de la disponibilidad de los mismos.

En caso de que la Comunidad Autónoma solicite la constitución de un Comité de Dirección para el ejercicio de las funciones de dirección y coordinación, se realizarán, además, las siguientes acciones:

- Incorporación del representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección.
- Constitución del CECOPI en el CECOP que corresponda.
- Constitución de Comité Asesor y Gabinete de Información, en caso de que no estuviesen ya constituidos en el Plan de Comunidad Autónoma, e incorporación a los mismos de los representantes de los órganos de la Administración Territorial del Estado y de los técnicos y expertos que en cada caso considere necesarios el Comité de Dirección.

Nivel 3

Cuando el incendio sea declarado de interés nacional por el Ministro de Justicia e Interior, las actuaciones de la Administración Territorial del Estado serán las descritas para el nivel 2, con la circunstancia de que, en este caso, las funciones de

dirección y coordinación de la emergencia serán siempre ejercidas dentro de un Comité de Dirección.

En emergencias de nivel 3, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.

5.4.2 *Operatividad a nivel de la Administración General del Estado*

Nivel 1

A partir de la información que reciba, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.2 del Plan, la Dirección General de Protección Civil realizará un seguimiento de los incendios que le sean comunicados, por si pudieran pasar a nivel de gravedad potencial 2.

Nivel 2

La Dirección General de Protección Civil transmitirá al Comité Estatal de Coordinación la información recibida sobre los incendios.

Los diferentes órganos de la Administración del Estado representados en el CECO gestionarán la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de aquellos medios extraordinarios que deban ser movilizados a través de los correspondientes servicios centrales, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los apartados 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 del Plan.

Nivel 3

El Comité Estatal de Coordinación se constituirá en las circunstancias y con las funciones para situaciones de emergencia previstas en el apartado 3.1 del presente Plan.

5.5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS DE TITULARIDAD ESTATAL

5.5.1 *Normas generales*

Los medios de titularidad estatal asignados a los Planes de Comunidades Autónomas o a Planes de Entidades Locales se movilizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en las condiciones de asignación propios de cada uno de ellos.

Las funciones a desempeñar por los medios movilizados se corresponderán con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

Los medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizarán las misiones que les sean encomendadas por la Dirección del Plan actuando siempre bajo el mando de sus jefes naturales.

Los medios de titularidad estatal no asignados, salvo los medios aéreos del ICONA, cuya característica de rápida intervención hace que sea necesario particularizar los procedimientos, serán movilizados teniendo en cuenta las siguientes normas:

- Los medios serán movilizados por el Gobernador Civil, o el Delegado del Gobierno en Comunidades Autónomas uniprovinciales, de la provincia en que los medios se encuentren ubicados.
- La solicitud de movilización deberá ser realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma al Gobernador Civil de la provincia en que se desarrolla el incendio, o al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, en caso de que la situación de emergencia afecte a varias provincias.
- Si los medios solicitados no se encontrasen localizados en el ámbito territorial correspondiente al órgano que reciba la solicitud, éste cursará la petición al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente, si se trata del Gobernador Civil, o a la Dirección General de Protección Civil, cuando se trate del Delegado del Gobierno.
- La Dirección General de Protección Civil será la encargada de gestionar, a través del Gobernador Civil de la provincia en que los medios estén ubicados, la movilización de los mismos, cuando éstos no se encuentren disponibles en la Comunidad Autónoma afectada.

En cualquier caso, el órgano de la Comunidad Autónoma que realice la solicitud deberá facilitar a la organización estatal los datos referentes a identificación del incendio, medios que intervienen, órgano que dirige la emergencia y misiones a realizar por los medios solicitados dentro del plan de operaciones general. A estos efectos podrá utilizarse el modelo de ficha que se presenta en el anexo IV.

En caso de que el incendio afecte a territorio de diferentes Comunidades Autónomas deberá haber sido designado el Mando Único Integrado del incendio, con las características definidas en el apartado 3.4.2 del Plan, como condición necesaria para la intervención de cualquier tipo de medio estatal no asignado.

5.5.2 Medios aéreos del ICONA

Los medios aéreos del ICONA se movilizarán de acuerdo con las normas de intervención establecidas por este organismo.

Los medios aéreos del ICONA se clasifican de la siguiente manera:

- Medios aéreos de cobertura nacional (MCN): son las aeronaves que por su gran autonomía de vuelo pueden ser desplazadas para intervenir eficazmente en incendios situados a distancias de sus bases que superan los 200 Km.
- Medios aéreos de cobertura regional (MCR): son las aeronaves que por su menor autonomía de vuelo y necesidades de infraestructura no deben ser desplazadas por razones de eficacia para intervenir en incendios situados a más de 200 Km de sus bases.
- Medios aéreos de cobertura comarcal (MCC): son las aeronaves cuya autonomía de vuelo y necesidades de infraestructura limitan sus desplazamientos a distancias inferiores a 100 Km de sus bases.

Los medios de que disponga el ICONA cada año se clasificarán de acuerdo con esta tipología, reflejándose esta clasificación en un anexo anual a estas normas.

Como regla general, los medios aéreos del ICONA desplegados en el territorio de cada Comunidad Autónoma para el lanzamiento de agua sobre el fuego o para el transporte de personal serán movilizados por el Coordinador Territorial del ICONA (CTI) a petición del servicio responsable de la Comunidad Autónoma, que proporcionará los datos que le sean requeridos sobre localización, combustibles, meteorología y otros medios que intervengan. No obstante, para acelerar al máximo la primera intervención se aplicará el procedimiento de despacho automático en los casos que se indican a continuación. Se excluyen del despacho automático los MCN, cuya salida deberá ser siempre ordenada o autorizada por el Área de Defensa Contra Incendios Forestales del ICONA.

La intervención de aviones y helicópteros del ICONA (clasificados como MCR o MCC) en los incendios que se inicien en un radio máximo de 50 Km alrededor de sus bases, se realizará por el procedimiento de despacho automático, consistente en que la orden de intervención será dada por el técnico del ICONA en la base, previa consulta con el técnico de guardia competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el incendio, en cuanto se tenga noticia

en la base de la existencia de un incendio dentro del citado radio. Si no fuera posible conectar con dicho técnico de guardia, el técnico del ICONA dará la orden de salida sin más retraso, comunicándose al Coordinador Territorial del ICONA (CTI).

En el caso de incendios simultáneos dentro de la zona, el técnico del ICONA consultará la prioridad con el citado técnico de guardia para decidir la salida inmediata.

Este procedimiento se aplicará a las superficies forestales que, situadas dentro de dicha zona, hayan sido clasificadas como prioritarias por el servicio competente de la Comunidad Autónoma.

Las intervenciones fuera del radio de 50 Km en otros incendios situados en la Comunidad Autónoma en que se encuentra emplazada la base serán solicitadas por el servicio competente de dicha Comunidad al Coordinador Territorial del ICONA, que dará la orden de salida a través del Técnico de la base.

Cuando los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma estimen justificadamente que el comportamiento de los incendios hace necesario el refuerzo de los medios aéreos desplegados en su territorio, lo solicitarán del Área de Defensa Contra Incendios Forestales del ICONA en Madrid, a través del Coordinador Territorial del ICONA.

A la vista de esas peticiones y teniendo en cuenta la disponibilidad de medios aéreos del ICONA desplegados en el resto del territorio nacional, el Área de Defensa Contra Incendios Forestales decidirá qué refuerzo es posible prestar y comunicará la correspondiente orden de salida a la base aérea en la que se encuentren los medios que deban desplazarse.

En el caso de desplazamiento de aeronaves del ICONA fuera de su zona, el responsable de la Comunidad Autónoma que lo haya solicitado propondrá al Coordinador Territorial del ICONA la base de operaciones para los mismos, facilitando el apoyo que sea necesario. El Coordinador Territorial del ICONA, de acuerdo con el asesoramiento técnico de los pilotos, tomará la decisión que proceda por razones de eficacia y seguridad.

Todas las solicitudes de intervención de medios aéreos del ICONA se realizarán por el servicio competente de la Comunidad Autónoma, aportando los datos que figuran en el anexo IV.

En las intervenciones para incendios que se hayan iniciado el día anterior, la solicitud se cursará por fax, acompañada por un esquema del plan de operaciones que se vaya a seguir para la extinción.

5.6 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MOVILIZACIÓN DE MEDIOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL

La solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, a requerimiento del órgano que en cada momento ejerza la Dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada.

En su solicitud, el órgano de la Comunidad Autónoma habrá de proporcionar, al menos, los datos básicos que figuran en la ficha del anexo V.

Recibida la solicitud, la Dirección General de Protección Civil se pondrá en contacto con el órgano de dirección del Plan al que los medios se hallen adscritos para conocer la disponibilidad de los mismos. Si dicho órgano decide su movilización, acordará con la Dirección General de Protección Civil el mejor sistema para su traslado a la Comunidad Autónoma afectada.

Cuando se trate de medios que hayan sido asignados a un Plan de Comunidad Autónoma por alguna de las Administraciones Locales de su ámbito territorial, deberá existir acuerdo entre ambas Administraciones sobre su disponibilidad para ser movilizados.

Las condiciones generales en relación con la movilización de medios de otras Administraciones a través del Plan estatal son las siguientes:

- No será exigible ningún pago de la Comunidad Autónoma que solicita la ayuda a la Administración que la presta como reembolso por los gastos de asistencia o por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido.
- En el transcurso de las operaciones, los gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma asistida.
- En el caso de producirse accidentes entre las personas que colaboren en los trabajos de extinción de incendios forestales, las indemnizaciones por las mismas correrán a cargo del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

5.7 COOPERACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- La cooperación de las Fuerzas Armadas (FAS) en la extinción de incendios forestales se realizará en el marco de la legislación vigente.
- La colaboración de las FAS en la extinción de incendios forestales se producirá cuando la gravedad de la situación así lo exija. El recurso a medios de las FAS tendrá, en cualquier caso, carácter excepcional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de actuación por otros medios.
- A los efectos del apartado anterior, es competencia de la autoridad estatal a que se dirija la petición la valoración de la necesidad de intervención de medios de las FAS en apoyo a las labores de lucha contra incendios forestales.
- Corresponde, con carácter general, al Ministro de Justicia e Interior solicitar del Ministro de Defensa la colaboración de las FAS.
- Será competencia de la autoridad que represente al Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección —Gobernador Civil o Delegado del Gobierno, si la emergencia afecta a varias provincias— la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares, en caso de que resulte necesario el apoyo de éstas a las labores de lucha contra incendios forestales. Dicha solicitud se efectuará a la autoridad militar correspondiente.
- En el caso de que los medios requeridos se encuentren en una Región Militar distinta a la que pertenezca la zona afectada por el incendio, dicha solicitud será cursada a través de la Dirección General de Protección Civil. Asimismo, la autoridad militar requerida dará traslado de la petición por conducto reglamentario.
- Tan pronto como sea posible, las autoridades civiles y militares informarán a sus superiores jerárquicos de las decisiones adoptadas.
- Las autoridades militares prestarán la cooperación solicitada, a no ser que haya motivos excepcionales que lo impidan, los cuales deberán ser expuestos a la autoridad estatal que formuló la solicitud.
- Cuando a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma se incorporen medios de las FAS a las tareas de control de la emergencia, un representante de la autoridad militar se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, si éste se hubiera constituido, o

en el órgano equivalente del Plan de la Comunidad Autónoma. Dicho representante actuará de enlace con los mandos de las unidades participantes a quienes transmitirá las misiones generales a cumplir.

- Si se hubiera constituido el CECOPI, aun no habiendo medios de las FAS actuando, el representante del Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de Dirección podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar, que se integrará en el Comité Asesor, para facilitar el planeamiento y ejecución de una posible intervención de dichos medios.
- Al formularse la solicitud de intervención de medios de las FAS, se facilitarán los datos recogidos en la ficha del anexo VI, necesarios para su actuación y mejor conocimiento de las circunstancias en que se desarrolla el siniestro y se fundamenta la petición, en cuya elaboración asesorará y cooperará el representante de la autoridad militar, si lo hubiere.
- La participación de unidades militares se hará siempre por unidades completas, bajo el mando de sus jefes naturales.
- La responsabilidad general de las medidas a adoptar ante cualquier incendio forestal será siempre de la autoridad civil correspondiente, siendo la autoridad militar responsable de la ejecución de las misiones concretas asignadas a las unidades participantes.
- En las acciones de intervención de medios de las FAS, los detalles de las misiones sobre el terreno las facilitará la dirección técnica de la lucha contra el incendio, previa consulta con el jefe de la unidad participante.
- En todo caso, la colaboración de unidades militares habrá de limitarse a tareas auxiliares y de apoyo logístico, sin actuación directa sobre el incendio, y serán consideradas de interés general, no procediendo, por tanto, establecer distinciones en cuanto a la titularidad de las zonas de actuación de dichas unidades. A tales efectos, se definen como tareas auxiliares y de apoyo logístico las siguientes:
 - Vigilancia de zonas ya quemadas.
 - Vigilancia y observación de la zona del incendio.
 - Colaboración al aislamiento de la zona afectada.
 - Transporte, acarreo y tendido de materiales contra incendios.
 - Evacuaciones de población.
 - Apoyo y evacuación sanitarios.
 - Abastecimiento de agua.

- Suministro de alimentos.
- Instalación de campamentos como alojamientos provisionales.
- Apoyo con máquinas especiales de ingenieros (limpieza y apertura de cortafuegos, acopios de tierra, barrido de cenizas...).
- Establecimiento de redes de transmisiones.

5.8 SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE AYUDA INTERNACIONAL

La solicitud de ayuda internacional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia recíproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, de análoga naturaleza, suscritos por España.

Las normas generales de procedimiento, en relación con la solicitud de medios extranjeros son las siguientes:

- La petición de ayuda internacional, cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios del ICONA, se efectuará por la Dirección General de Protección Civil, a requerimiento del Gobernador Civil de la provincia afectada por el incendio, o del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente si la emergencia afecta a varias provincias, y previa solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En su solicitud, el órgano de la Comunidad Autónoma habrá de proporcionar, al menos, los datos básicos que figuran en la ficha del anexo VII.
- El Coordinador designado por el ICONA en la Comunidad Autónoma informará y prestará asesoramiento técnico al Gobernador Civil o al Delegado del Gobierno, en cuanto a la oportunidad e idoneidad de la intervención solicitada. Los Servicios Centrales del ICONA ejercerán análogo papel en relación con la Dirección General de Protección Civil.

La Dirección General de Protección Civil canalizará asimismo, en colaboración con la Dirección General del ICONA, las solicitudes de prestación de ayuda al exterior, en materia de lucha contra incendios forestales, que se deriven de la Resolución y de los convenios internacionales anteriormente aludidos.

ANEXOS

Anexo I: Parte de incendio forestal.

Anexo II: Mapas nacionales de riesgo estadístico.

Anexo III: Boletines de parte de evolución y fin de episodio.

Anexo IV: Ficha de solicitud de intervención de medios de titularidad estatal.
Mensaje de solicitud de medios aéreos del MAPA.

Anexo V: Ficha de solicitud de intervención de medios pertenecientes a otras Administraciones.

Anexo VI: Ficha de solicitud de intervención de medios de las Fuerzas Armadas.

Anexo VII: Ficha de solicitud de intervención de medios aéreos extranjeros.

Instrucciones para la aplicación del punto 3.4.2 del Plan Estatal. Creación de Mando Único Integrado en caso de incendios forestales que afecten a más de una Comunidad Autónoma

Instrucciones para la aplicación del punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales. Solicitud de medios de titularidad no estatal

ANEXO I

PARTE DE INCENDIO FORESTAL

Número de parte

DATOS GENERALES DEL INCENDIO

Año 19

1. Localización:

Comunidad Autónoma Provincia
 Término municipal (origen)
 Cuadrícula Mapa Militar 1:200.000 Hoja Cuadrícula

2. Tiempos:

	Mes	Día	Hora	Minutos
2.1 Detección	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.2 Llegada primeros medios terrestres	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.3 Llegada primeros medios aéreos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.4 Incendio controlado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.5 Incendio extinguido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Detección

3.1 Detectado por:
 Vigilante fijo Código V. fijo
 Agente forestal Vigilante móvil Avión observador Otros
 3.2 Iniciado junto a: Carretera Senda Casas
 Lugares con afluencia de excursionistas Otros lugares en el monte

4. Causas del incendio

Rayo Otras causas:
Negligencias: Ferrocarril
 Quema agrícola Líneas eléctricas
 Quema de pastos Motores y máquinas
 Trabajos forestales Maniobras militares
 Hogueras Intencionado
 Fumadores Causa desconocida
 Quema de basuras
 Otras negligencias
 Causante: Identificado No identificado
 Motivación (intencionado)
 Clase de día: Festivo Víspera de festivo Laborable

5. Condiciones de peligro:

5.1. Datos meteorológicos: Estación Hora
 Días desde la última lluvia Temperatura máxima °C.
 Humedad relativa % Viento: Velocidad Km/h. Dirección
 5.2 Topografía: Orientación: Solana Umbría
 Pendiente: Terreno llano Ondulado Quebrado
 5.3. Modelos de combustibles en la zona de incendio:
 Pastizales Matorrales Bosques Restos
 5.4 Probabilidad de ignición % Peligro: Prealerta Alerta Alarma

6. Tipo de fuego: De matorral Pasto De copas De subsuelo

Codificar las casillas sombreadas según la clave

Rellenar los datos a mano

7. Medios utilizados en la extinción:

7.1 Transporte: A pie Coches Helicópteros

7.2 Personal:

Técnicos y agentes forestales				
Obreros de cuadrillas y brigadas				
Bomberos profesionales				
Personal civil				
Guardia Civil, Policía autonómica y otras				
Fuerzas del Ejército				

7.3 Medios pesados: Vehículos contra incendios Tractores Otros

7.4 Medios aéreos:

	Núm.	Núm. descargas
Aviones anfibios	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Aviones de carga en tierra	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Helicópteros de extinción	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Helicópteros para transporte de cuadrillas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Retardantes: Amónicos Espumantes Viscosantes

8. Técnicas de extinción:

8.1 Ataque directo Ataque indirecto

8.2 Ataque indirecto: Apertura de cortafuegos o líneas de defensa Contrafuego

9. Pérdidas:

9.1 Víctimas

Muertos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Heridos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

9.2 Superficies recorridas por el fuego:

9.2.1 Superficie forestal

	Superficie (ha)		Pérdidas × 1.000 ptas.
	Arbolada	No arbolada	
Montes del Estado.....	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Montes Utilidad Pública	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Montes en Consorcio	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Montes en Convenio	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Montes particulares	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TOTALES	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

9.2.2 Superficie no forestal.....

9.3 Efectos ambientales: Estimación de impacto global

9.3.1 Superficie quemada autorregenerable:

60-100 % 30-60% < 30%

9.3.2 Efecto en la vida silvestre:

Inapreciable Pasajero Permanente

9.3.3 Riesgo de erosión:

Bajo Moderado Alto

9.3.4 Alteración del paisaje:

Inapreciable Pasajera Permanente

9.3.5 Efecto en la economía local:

Inapreciable Pasajero Permanente

9.4 Efectos sobre bienes y servicios:

9.4.1 Evacuación de viviendas Bienes no forestales

9.4.2 Cortes de vías de comunicación: Carreteras Vías férreas

9.4.3 Cortes de servicios: Electricidad Teléfono Agua

Comunidad Autónoma

Provincia

Número de parte

DATOS PARTICULARES DEL MONTE

10. Término municipal

11. Situación legal del monte

Nombre

	Núm. catálogo	Núm. elenco	Propietario	
Del Estado	_____	_____	Estado	<input type="radio"/>
De utilidad pública	_____	_____		<input type="radio"/>
En consorcio	_____	_____		<input type="radio"/>
En convenio	_____	_____		<input type="radio"/>
De particulares	_____	_____		<input type="radio"/>

12. Superficies recorridas por el fuego:

12.1 Monte arbolado:

Superficies cubiertas por especies arbóreas productoras de madera comercial, leña, resina, corcho o frutos forestales.

Especie
(Nombre botánico)

Especie
(Nombre botánico)

Especie
(Nombre botánico)

Sin aprovechamiento comercial

Edades	Superficies	Edades	Superficies	Edades	Superficies
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.
$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.	$e_r =$ <input type="text"/> años.	$S_r =$ <input type="text"/> ha.

Con aprovechamiento comercial

Edades	Superficies	Edades	Superficies	Edades	Superficies
$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.
$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.	$e_m =$ <input type="text"/> años.	$S_m =$ <input type="text"/> ha.

Total monte arbolado ha.

12.2 Monte no arbolado:

12.2.1 Dehesas y monte abierto ha.
(Nombre botánico)

12.2.2 Matorral y monte bajo ha.
(Nombre vulgar)

12.2.3 Pastizales ha.

12.3 Superficies no forestales (agrícolas, urbanizadas) ha.

ANEXO II

MAPA DE FRECUENCIA HISTÓRICA DE INCENDIOS FORESTALES

1983-1992

Muestra las zonas de España con mayor incidencia de incendios forestales durante el decenio, independientemente de la extensión de los mismos.

Cálculo.

El Mapa se ha calculado como suma del número de incendios por cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000, durante el período 1983-1992 (diez años).

Valoración.

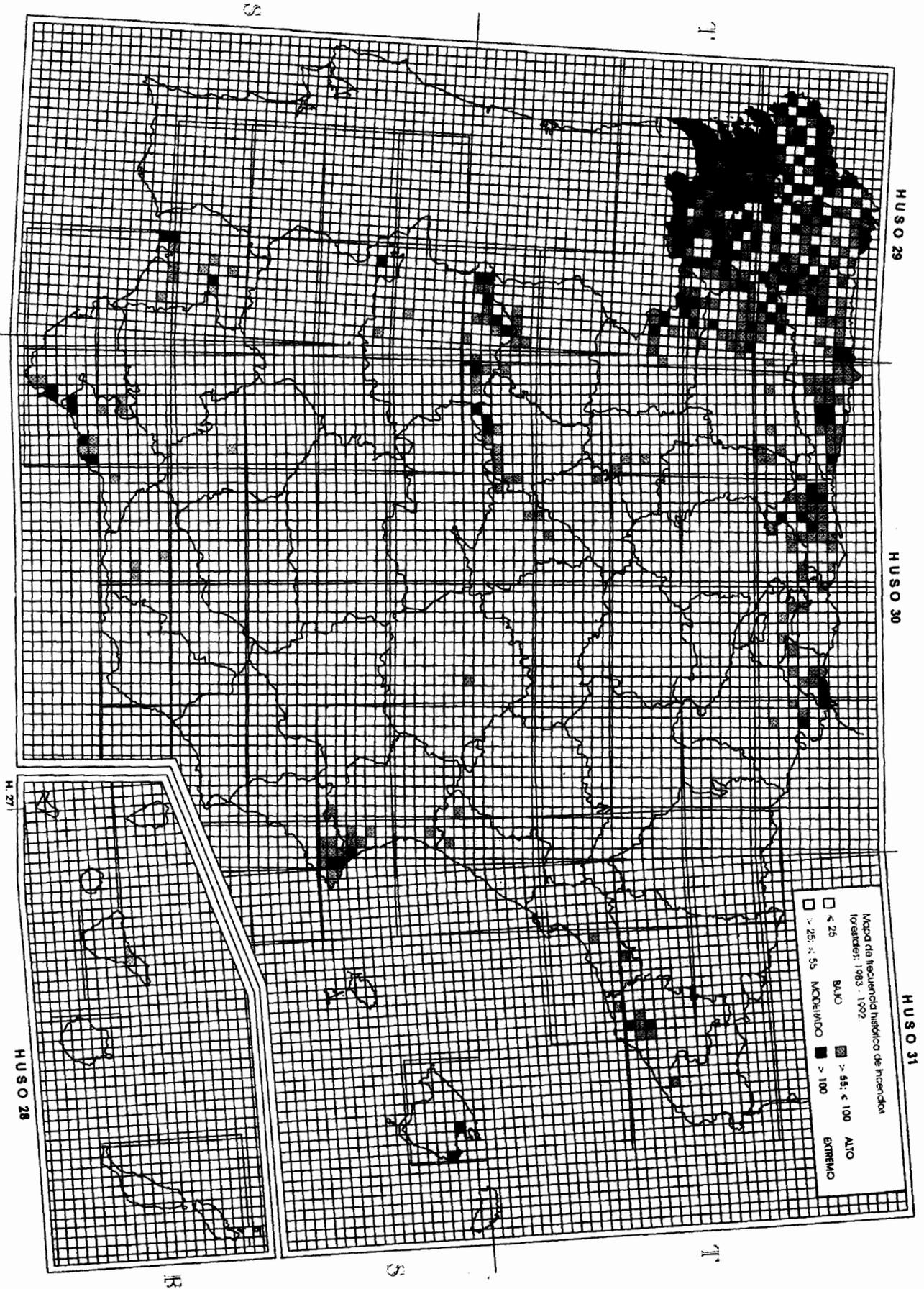
Se han considerado cuatro estratos:

- Bajo: menos de 25 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Moderado: entre 25 y 55 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Alto: entre 56 y 100 incendios en el decenio por cuadrícula.
- Extremo: más de 100 incendios por cuadrícula en el decenio.

Interpretación.

El valor correspondiente a cada cuadrícula indica el número de siniestros ocurridos por cada 10.000 hectáreas de territorio.

El mapa debe ser interpretado como estimación media del número de fuegos que deben ser atendidos por los Servicios de Extinción, de forma que para evaluar la gravedad de los incendios hay que contrastar este mapa con el Mapa de Intensidad de los Incendios.



HUSO 29

HUSO 30

HUSO 31

M. 27

HUSO 28

ANEXO II

MAPA DE INTENSIDAD DE LOS INCENDIOS

1983-1992

Muestra la superficie acumulada recorrida por el fuego en relación a la superficie total de la cuadrícula.

Cálculo.

La cifra corresponde al porcentaje de la suma de las superficies afectadas por el conjunto de incendios ocurridos en el decenio 1983-1992 en cada cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000, respecto a la superficie total de la misma.

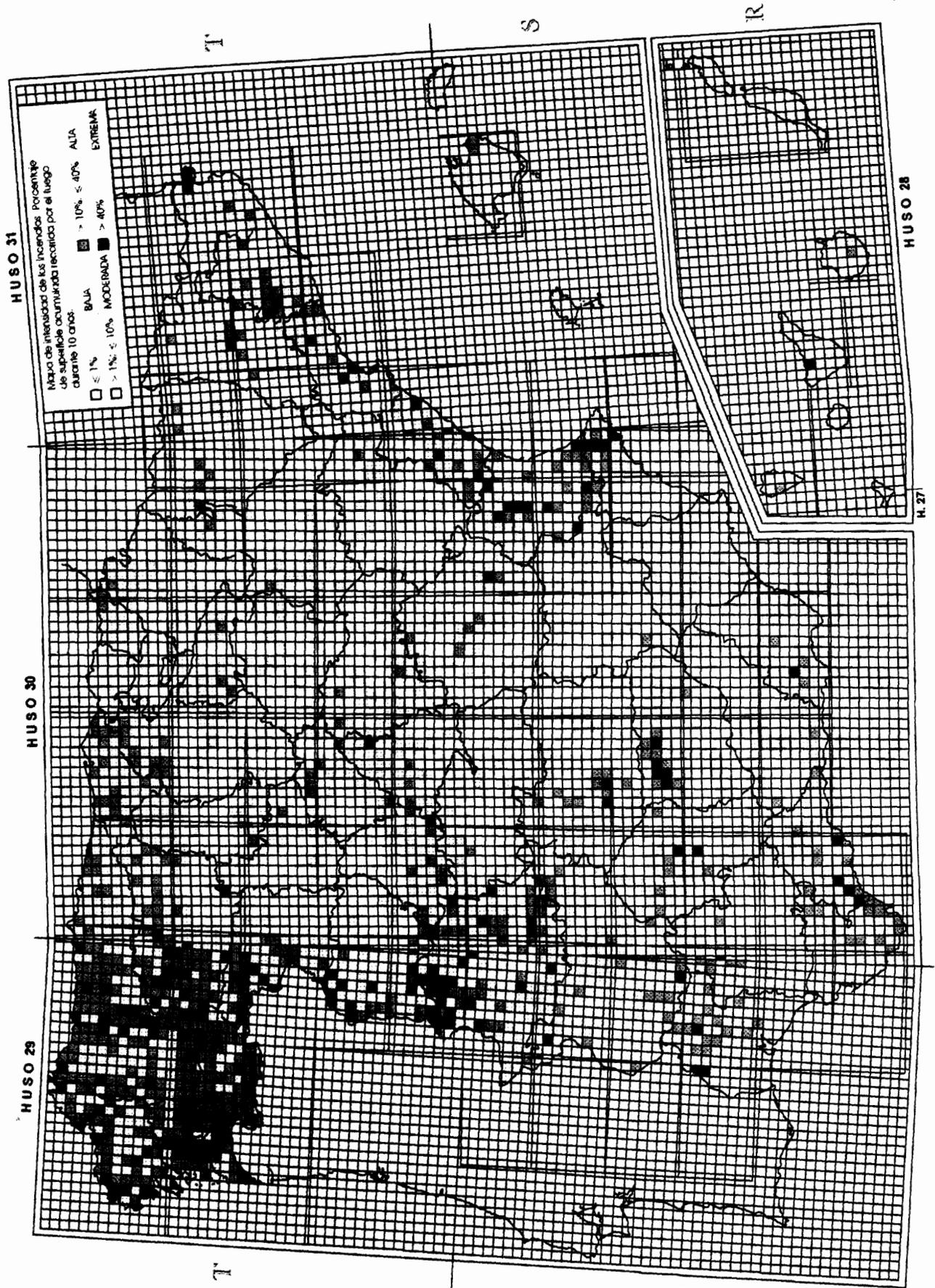
Valoración.

Se han considerado cuatro estratos:

- Bajo: Los incendios forestales tienen poca importancia. La superficie afectada no supera el 1 por 100 del área de la cuadrícula.
- Moderado: La gravedad de los incendios es media. La suma de superficies afectadas se sitúa entre el 1 y el 10 por 100 del área de la cuadrícula.
- Alto: Los incendios tienen una incidencia significativa. La suma de superficies afectadas supone entre el 10 y el 40 por 100 del área de la cuadrícula.
- Extremo: Los incendios forestales suponen un problema muy grave, por el número de ellos, por su tamaño o por ambas causas. La suma de superficies de los incendios ocurridos supera el 40 por 100 del área de la cuadrícula.

Interpretación.

El mapa muestra la distribución geográfica de la gravedad de los incendios forestales en cuanto a superficie afectada. El mapa debe interpretarse como suma de superficies afectadas y no como porcentaje afectado de la cuadrícula, ya que es frecuente que la misma área haya tenido incendios repetidos durante el decenio.



ANEXO II

MAPA DE FRECUENCIA DE INCENDIOS CAUSADOS POR RAYO

1983-1992

Muestra la importancia del rayo como causa de incendios forestales.

Cálculo.

El mapa se ha calculado como suma del número de incendios causados por rayos durante el decenio 1983-1992, por cuadrícula del mapa del Servicio Cartográfico del Ejército, escala 1:200.000.

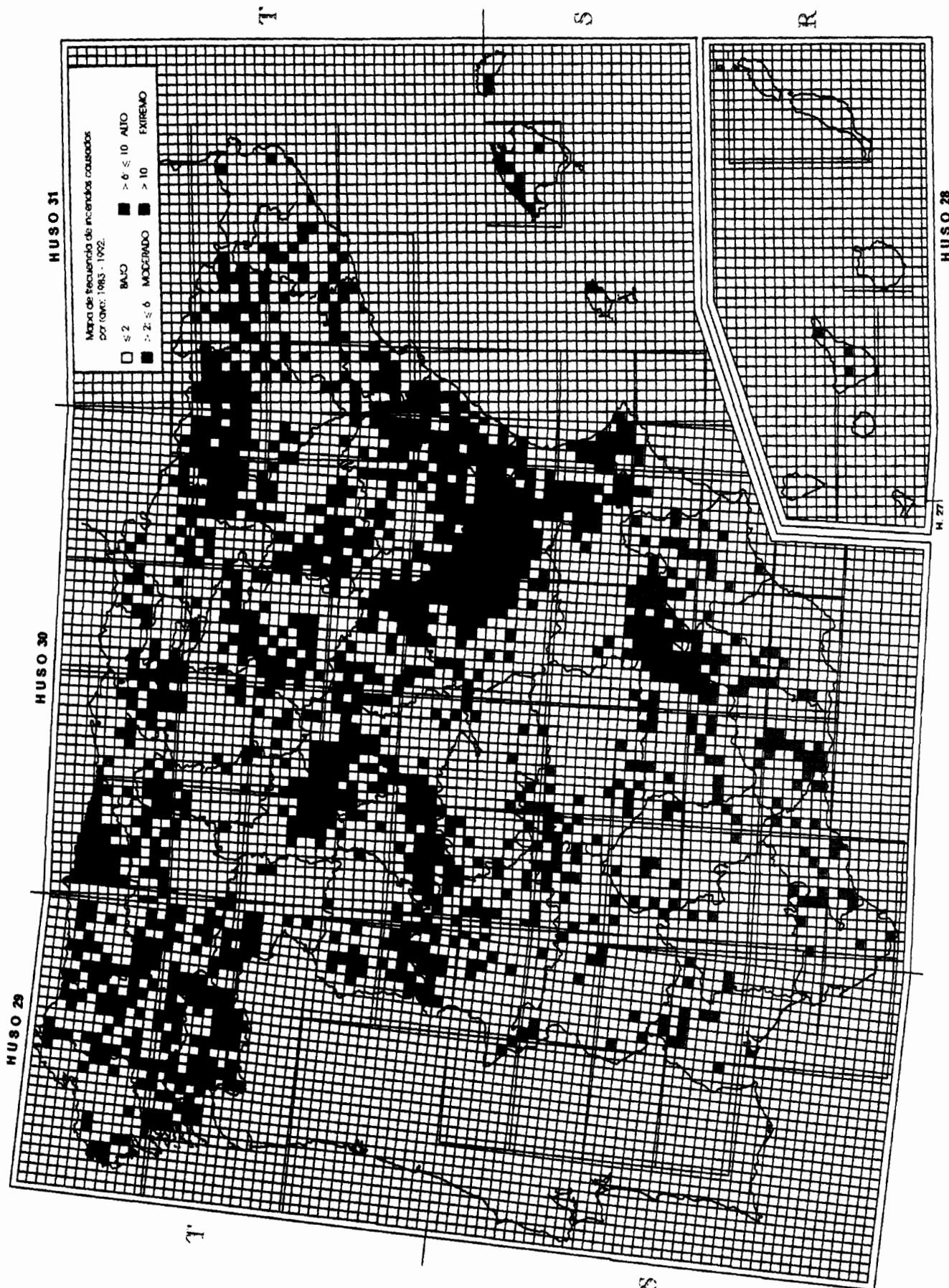
Valoración.

Se han considerado cuatro estratos:

- **Bajo:** Cuadrículas donde el número de incendios causados por rayo es menor o igual a un incendio cada cinco años.
- **Moderado:** Cuadrículas donde la frecuencia de incendios originados por rayo es de dos a tres incendios cada cinco años.
- **Alto:** Cuadrículas donde el rayo causa de cuatro a cinco incendios cada cinco años.
- **Extremo:** Cuadrículas donde, como media, el rayo causa más de un incendio al año.

Interpretación.

El valor correspondiente a cada cuadrícula indica el número de siniestros originados por rayo por cada 10.000 hectáreas.



ANEXO III

INCENDIOS FORESTALES. PARTE DE EVOLUCIÓN

DATOS GENERALES (sobre el inicio del incendio)			
Provincia:	Día:	Hora:	Denominación del incendio (t. municipal inicio):
ACTUALIZACIÓN		Día:	Hora:
Superficie:	Nivel gravedad potencial declarado:	Previsión sobre evolución y control:	
Términos municipales afectados:			
CONSECUENCIAS ACAECIDAS		CONSECUENCIAS PREVISTAS	
Muertos:	Heridos:		
Evacuaciones:			
Corte de carreteras:			
Corte de vías férreas:			
Interrupción en servicio de:			
– Teléfono:			
– Energía eléctrica:			
– Agua potable:			
Otras consecuencias:			
ORGANIZACIÓN/ACCIONES			
Medios contemplados en el Plan de Comunidad Autónoma utilizados:			
¿Está constituido el CECOPI? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Órgano que ejerce la dirección y coordinación de las actuaciones:			
Intervención de medios extraordinarios:			
<input type="checkbox"/> Medios del ICONA no desplegados habitualmente en la Comunidad Autónoma:	<input type="checkbox"/> Medios de las Fuerzas Armadas:		
<input type="checkbox"/> Medios extranjeros:	<input type="checkbox"/> Otros medios extraordinarios:		

* En caso de que el espacio resulte insuficiente en alguno de los apartados, consignar la información en hojas suplementarias.

ANEXO III

INCENDIOS FORESTALES. PARTE FIN DE EPISODIO

DATOS GENERALES DEL INCENDIO			
Provincia:	Fecha inicio:	Fecha final:	Denominación incendio (t. municipal inicio):
Superficie:	Nivel máximo de gravedad potencial declarado:	Previsión del grado de peligro el día inicial: <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Moderado <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Extremo	
Términos municipales afectados:			
CONSECUENCIAS			
Muertos:		Heridos:	
Evacuaciones:			
Cortes de carreteras:			
Corte de vías férreas:			
Interrupción en servicio de:			
– Teléfono:			
– Energía eléctrica:			
– Agua potable:			
Otras consecuencias:			
ORGANIZACIÓN/ACCIONES			
<input type="checkbox"/> Constitución de CECOPI.	Día inicio:	Día final:	
<input type="checkbox"/> Dirección por autoridad estatal.	Día inicio:	Día final:	
Intervención de medios extraordinarios:			
<input type="checkbox"/> Medios del ICONA no desplegados habitualmente en la Comunidad Autónoma:			
<input type="checkbox"/> Medios de las Fuerzas Armadas:			
<input type="checkbox"/> Medios extranjeros:			
<input type="checkbox"/> Otros medios extraordinarios:			

* En caso de que el espacio resulte insuficiente en alguno de los apartados, consignar la información en hojas suplementarias.

ANEXO IV

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE TITULARIDAD ESTATAL

Fecha de petición:	Hora:	
Autoridad solicitante:		
Teléfono:	Fax:	
Autoridad a que se destina la solicitud:		
Grado de urgencia:		
Localización y características del incendio.		
<ul style="list-style-type: none"> - Localización (coordenadas UTM): - Municipio: - Topografía: - Viento (dirección y velocidad): - Extensión del incendio (Ha.): - Evolución previsible: 		
Medios que intervienen.		
<ul style="list-style-type: none"> - Terrestres: - Aéreos: 		
Centro de operaciones de extinción.		
<ul style="list-style-type: none"> - Ubicación: - Frecuencias de radio utilizadas: - Responsable (nombre y cargo): 	Teléfono:	Fax:
Medios requeridos (tipo y cantidad).		
Misiones que les serán asignadas.		
Duración prevista de la operación:		
Observaciones:		

ANEXO IV

MENSAJE DE SOLICITUD DE MEDIOS AÉREOS DEL MAPA	
IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN	SOLICITANTE: FECHA: _____ HORA: _____ Teléfono: _____ PROVINCIA: _____ T. MUNICIPAL: _____ HOJA: _____ CUADRÍCULA _____
CARACTERÍSTICAS DEL INCENDIO	COMIENZO: FECHA: _____ HORA: _____ DIRECCIÓN VIENTO: _____ DATOS METEOROLÓGICOS: TEMPERATURA _____ HR: _____ % VELOCIDAD VIENTO: _____ TOPOGRAFÍA: TERRITORIO LLANO <input type="checkbox"/> ONDULADO <input type="checkbox"/> QUEBRADO <input type="checkbox"/> MODELOS DE COMBUSTIBLE EN LA ZONA: LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
BIENES AMENAZADOS POR EL INCENDIO	POBLACIONES: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> VIDAS HUMANAS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> BIENES MATERIALES: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> REPOBLACIONES Y MASAS ARBOLADAS: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
MEDIOS DE EXTINCIÓN PRESENTES	BRIGADAS: N.º _____ VEHÍCULO AUTOBOMBA: N.º _____ BULLDOZER O TRACTORES: N.º _____ UNIDADES DE METEOROLOGÍA Y TRANSMISIONES: N.º _____ AERONAVES: AA: N.º _____ ACT: N.º _____ HK: N.º _____ HT: N.º _____ ACO: N.º _____ COMUNICACIÓN TIERRA-AIRE: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> FRECUENCIA O CANAL
DIRECTOR DE EXTINCIÓN:	
MEDIOS ENVIADOS	
PETICIÓN NO ATENDIDA A CAUSA DE:	
TÉCNICO DE GUARDIA EN ADCIF:	

1. Enviar por fax al Coordinador de medios aéreos del MAPA en la Comunidad Autónoma.
2. Acompañar plan de operaciones si el incendio se ha iniciado el día anterior a la solicitud.
3. El impreso debe cumplimentarse con *todos* los datos no sombreados.

ANEXO V

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS PERTENECIENTES A OTRAS ADMINISTRACIONES

Fecha de petición:	Hora:
Autoridad solicitante:	
Teléfono:	Fax:
Autoridad a que se destina la solicitud:	
Grado de urgencia:	
Localización y características del incendio.	
<ul style="list-style-type: none"> - Localización (coordenadas UTM): - Municipio: - Topografía: - Viento (dirección y velocidad): - Extensión del incendio (Ha.): - Evolución previsible: 	
Medios que intervienen.	
<ul style="list-style-type: none"> - Terrestres: - Aéreos: 	
Centro de operaciones de extinción.	
<ul style="list-style-type: none"> - Ubicación: - Frecuencias de radio utilizadas: - Responsable (nombre y cargo): 	Teléfono: Fax:
Medios requeridos (tipo y cantidad).	
Misiones que les serán asignadas.	
Duración prevista de la operación:	
Observaciones:	

ANEXO VI

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Fecha de petición:	Hora:
Autoridad solicitante:	
Teléfono:	Fax:
Autoridad a que se destina la solicitud:	
Grado de urgencia:	
Localización y características del incendio.	
<ul style="list-style-type: none">- Localización (coordenadas UTM):- Municipio:- Topografía:- Viento (dirección y velocidad):- Extensión del incendio (Ha.):- Evolución previsible:	
Centro de operaciones de extinción.	
<ul style="list-style-type: none">- Ubicación:- Frecuencias de radio utilizadas:- Responsable (nombre y cargo):	Teléfono: Fax:
Medios requeridos (tipo y cantidad).	
Desplazamiento y recepción de Unidades Militares.	
<ul style="list-style-type: none">- Lugar de recepción:- Enlace designado por el Gobierno Civil en el lugar de recepción:- Itinerario aconsejado para llegar al lugar de recepción:- Miembros de la Guardia Civil designados para acompañar a la Unidad Militar:	
Misiones que les serán asignadas.	
Duración prevista de la operación:	
Observaciones:	

ANEXO VII

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MEDIOS AÉREOS EXTRANJEROS

Fecha de petición:	Hora:
Autoridad solicitante:	
Teléfono:	Fax:
Autoridad a que se destina la solicitud:	
Grado de urgencia:	
Localización y características del incendio.	
<ul style="list-style-type: none"> - Localización (coordenadas UTM): - Municipio: - Topografía: - Viento (dirección y velocidad): - Extensión del incendio (Ha.): - Evolución previsible: 	
Medios que intervienen.	
<ul style="list-style-type: none"> - Terrestres: - Aéreos: 	
Centro Coordinador de medios aéreos	
<ul style="list-style-type: none"> - Ubicación: - Frecuencias de enlace tierra-aire: - Frecuencias de enlace aire-aire: 	Teléfono: Fax:
Logística aérea.	
<ul style="list-style-type: none"> - Puntos de toma de agua: - Aeropuertos para aterrizar y repostar: 	<u>Denominación</u> <u>Coordenadas (UTM)</u>
Medios aéreos requeridos (tipo y número).	
Duración prevista de la operación:	
Observaciones:	

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PUNTO 3.4.2 DEL PLAN ESTATAL. CREACIÓN DE MANDO ÚNICO INTEGRADO EN CASO DE INCENDIOS FORESTALES QUE AFECTEN A MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. El apartado 3.4.2 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales establece que, cuando un incendio afecte a territorio de diferentes Comunidades Autónomas y se requiera la intervención de medios de titularidad estatal, se deberá designar un Mando Único Integrado (MUI), formado por representantes de dichas Comunidades Autónomas.

2. La iniciativa para la constitución del MUI corresponde a los Directores de los Planes de las Comunidades Autónomas implicadas. Si esta iniciativa no se produce o no hay acuerdo entre las Comunidades Autónomas, la Dirección General de Protección Civil, a solicitud del CECO o de cualquiera de sus miembros, requerirá a los responsables de la coordinación de la extinción en dichas Comunidades Autónomas para que procedan a su constitución, como condición indispensable para la incorporación de nuevos medios estatales.

3. El plazo para la constitución del MUI por propia iniciativa de las Comunidades Autónomas será de seis horas a partir de que el incendio comience a afectar a más de una Comunidad.

Si el incendio continúa después de ese plazo y no se ha constituido el MUI, la Dirección General de Protección Civil efectuará el requerimiento señalado en el punto anterior, dentro de las seis horas siguientes.

4. Una vez constituido el Mando Único Integrado en el municipio, de entre los más próximos al incendio, que resulte más adecuado, a juicio de sus responsables, por sus condiciones de comunicación e infraestructura, se comunicará inmediatamente dicha circunstancia a la Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, la constitución del MUI se pondrá en conocimiento de las Delegaciones del Gobierno afectadas y de los titulares de los organismos que aportan medios de titularidad estatal no asignados

previamente, bien a través de los órganos de dirección y asesoramiento conjuntos, si hubieran sido constituidos, o directamente, en caso contrario. En este último supuesto, se seguirá el mismo cauce que está establecido en el Plan estatal para solicitar los medios de que se trate.

5. La constitución del MUI se notificará por teléfono y por fax a la Dirección General de Protección Civil, con el siguiente detalle:

- Fecha y hora de constitución.
- Nombre de los componentes del MUI (normalmente, uno por cada Comunidad Autónoma).
- Emplazamiento del MUI.
- Comunicaciones: números de teléfono, fax y télex, frecuencias de radio utilizadas.

Se adjunta un modelo de ficha en el que consignar esta información.

6. Las funciones del MUI, que a todos los efectos servirá de Puesto de Mando Avanzado conjunto, serán las establecidas en el Plan estatal, es decir:

- Decidir la estrategia de extinción para el incendio.
- Definir las órdenes operativas que se derivan de la estrategia elegida y asegurarse que se transmiten a los distintos Grupos de Acción.
- Coordinar la actuación de los medios intervinientes, especialmente los medios de titularidad estatal no asignados.
- Informar a los órganos de dirección de los Planes de Comunidades Autónomas de las medidas de emergencia que es necesario tomar: evacuaciones, corte de carreteras, corte de líneas de alta tensión, etc.

7. En todo caso, el MUI preparará un Plan de Operaciones, que comunicará inmediatamente a todos los organismos que intervienen en la extinción del incendio, para su aplicación.

MANDO ÚNICO INTEGRADO

DATOS GENERALES SOBRE EL INCENDIO.
Denominación del incendio:
Fecha de inicio:
Provincias afectadas:
DATOS SOBRE EL MANDO ÚNICO INTEGRADO.
Fecha y hora de constitución:
Nombre de los componentes del Mando Único Integrado:
Emplazamiento:
Comunicaciones: — Teléfonos: — Fax: — Télex: — Frecuencias de radio utilizadas:

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PUNTO 5.6 DEL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES. SOLICITUD DE MEDIOS DE TITULARIDAD NO ESTATAL

Para la solicitud de medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones, distintas a la estatal, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.6 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El órgano que en cada momento ejerza la dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada requerirá de la Dirección General de Protección Civil su solicitud, proporcionando para ello los datos básicos que figuran en la ficha del anexo V del Plan Estatal.

2. La Dirección General de Protección Civil, antes de realizar la solicitud, se asegurará de que se han agotado las posibilidades de incorporación de medios estatales que pudieran intervenir.

En caso de tratarse de medios aéreos, la Dirección General de Protección Civil se pondrá en contacto con el ICONA para comunicar la solicitud y consultar la disponibilidad de medios estatales.

3. Si hubiera medios estatales disponibles del tipo requerido, se ofrecerán éstos antes de recurrir a su solicitud a otras Administraciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.6.1 del Plan Estatal. En esta circunstancia, la Dirección General de Protección Civil comunicará a la Comunidad Autónoma solicitante la disponibilidad de medios estatales que pueden realizar las funciones necesarias, informando del procedimiento adecuado para su solicitud.

4. Si se hubieran agotado todos los medios estatales que pudieran intervenir o no existiera en la organización estatal el tipo de medio solicitado, la Dirección General de Protección Civil realizará la solicitud a otra Administración.

En este punto existen dos posibilidades:

a) Que se solicite un tipo de medio concreto, sin especificar su titularidad.

En este caso, la Dirección General de Protección Civil trataría de localizar el tipo de medio solicitado entre los recogidos en la base de datos sobre medios y recursos pertenecientes a otras Administraciones, prevista en el apartado 2.6 del Plan Estatal.

Si el tipo de medio solicitado estuviese registrado en la base de datos, la Dirección General de Protección Civil elegiría, de entre todos los disponibles, los más adecuados, teniendo presente los criterios de menor tiempo de respuesta y el índice de riesgo en el territorio de la Administración que sea titular de los medios, con la que se establecerá contacto para asegurar su disponibilidad.

Si el tipo de medio solicitado no estuviese registrado en la mencionada base de datos, bien porque ninguna Comunidad Autónoma disponga del mismo o porque éstas no hubiesen enviado los respectivos catálogos de medios y recursos que ponen a disposición de otras Comunidades Autónomas, se comunicaría al solicitante la imposibilidad de poner a disposición este medio a través del Plan Estatal.

b) Que se soliciten medios concretos de una Comunidad Autónoma determinada.

En este caso, la Dirección General de Protección Civil remitirá directamente a dicha Comunidad Autónoma la solicitud.

Si los medios solicitados no estuviesen disponibles, la Dirección General de Protección Civil trataría de conseguir el mismo tipo de medio en otra Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento referido en el apartado a), y ofrecerlo a la Comunidad solicitante.

5. El órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma a que se dirige la solicitud decide o no su movilización, comunicando a la Dirección General de Protección Civil la resolución adoptada.

Es este órgano quien *moviliza* los medios. La Dirección General de Protección Civil realiza la

solicitud, previa comprobación de su existencia y disponibilidad, y colabora, caso de que fuera necesario, en el traslado de los mismos al lugar del incendio.

6. Condiciones de utilización de los medios movilizados a través del Plan Estatal.

En el Plan Estatal sólo se establecen unas condiciones generales referidas a gastos de asistencia, aprovisionamiento de equipos de socorro, suministros e indemnizaciones por accidentes.

Parece necesario, a la vista de la experiencia adquirida, establecer algunas normas complementarias, basadas en las que se siguen para intervención de medios extranjeros:

- Para que una solicitud de medios pueda ser tramitada, la Comunidad Autónoma que los solicite deberá facilitar todos los datos de la ficha que figura en el anexo V del Plan Estatal, poniendo especial cuidado en identificar perfectamente la autoridad solicitante (con su teléfono y fax de contacto), el tipo de medios requeridos, las misiones que les serán asignadas y la duración prevista de la operación.
- Las comunicaciones sobre horarios de salida y llegada de los medios, tanto en la incorporación de los medios al incendio como en el abandono del mismo, y sobre las misiones que éstos estén realizando, deberán mantenerse directamente entre los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas implicadas.
- La Dirección General de Protección Civil remitirá a la Comunidad Autónoma que haya facilitado los medios la información que sobre el incendio le sea remitida por el Gobierno Civil o la Delegación del Gobierno,

facilitada por la Comunidad Autónoma solicitante.

- Cuando, debido a la evolución de la emergencia, resulte conveniente la permanencia de los medios solicitados por encima del tiempo consignado en el apartado «Duración prevista de la operación» de la ficha de solicitud de medios pertenecientes a otras Administraciones, se deberá requerir dicha permanencia, a través de la Dirección General de Protección Civil, facilitando aquellos datos de la mencionada ficha que hubieran sufrido alguna modificación y, necesariamente, los apartados referidos a «Misiones que les serán asignadas» y «Duración prevista de la operación».
 - En condiciones normales, es decir, cuando los medios deban ser retirados una vez cumplida su misión, abandonarán el incendio primero los medios de titularidad no estatal y posteriormente los medios estatales que puedan realizar idénticas misiones.
- En dicho supuesto, la entidad titular de los medios estatales comunicará a la Dirección General de Protección Civil su decisión de retirar sus medios, con objeto de que se ponga en conocimiento de la Comunidad Autónoma que tenga medios complementarios en el incendio, para que ésta decida acerca de su desmovilización.
- Cuando de trate de medios aéreos, el Coordinador territorial del ICONA en la Comunidad Autónoma afectada asesorará a la Dirección General de Protección Civil sobre la necesidad de permanencia de los medios y sobre la eficacia del apoyo que dichos medios están prestando.